

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**“NECESIDAD DE REGULARIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES DE TELEFONÍA CELULAR EN
ÁREAS PROTEGIDAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA
COMUNICACIÓN”
TESIS DE GRADO**

DIEGO FERNANDO DÍAZ CANCINOS
CARNET 10530-11

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

“NECESIDAD DE REGULARIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES DE TELEFONÍA CELULAR EN
ÁREAS PROTEGIDAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA
COMUNICACIÓN”
TESIS DE GRADO

TRABAJO PRESENTADO AL CONSEJO DE LA FACULTAD DE
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

POR
DIEGO FERNANDO DÍAZ CANCINOS

PREVIO A CONFERÍRSELE
LOS TÍTULOS DE ABOGADO Y NOTARIO Y EL GRADO ACADÉMICO DE LICENCIADO EN CIENCIAS
JURÍDICAS Y SOCIALES

GUATEMALA DE LA ASUNCIÓN, OCTUBRE DE 2017
CAMPUS CENTRAL

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD RAFAEL LANDÍVAR

RECTOR: P. MARCO TULIO MARTINEZ SALAZAR, S. J.

VICERRECTORA ACADÉMICA: DRA. MARTA LUCRECIA MÉNDEZ GONZÁLEZ DE PENEDO

VICERRECTOR DE INVESTIGACIÓN Y PROYECCIÓN: ING. JOSÉ JUVENTINO GÁLVEZ RUANO

VICERRECTOR DE INTEGRACIÓN UNIVERSITARIA: P. JULIO ENRIQUE MOREIRA CHAVARRÍA, S. J.

VICERRECTOR ADMINISTRATIVO: LIC. ARIEL RIVERA IRÍAS

SECRETARIA GENERAL: LIC. FABIOLA DE LA LUZ PADILLA BELTRANENA DE LORENZANA

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

DECANO: DR. ROLANDO ESCOBAR MENALDO

VICEDECANA: MGTR. HELENA CAROLINA MACHADO CARBALLO

SECRETARIO: LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ

DIRECTOR DE CARRERA: LIC. ERICK MAURICIO MALDONADO RÍOS

DIRECTOR DE CARRERA: MGTR. JUAN FRANCISCO GOLOM NOVA

DIRECTORA DE CARRERA: MGTR. ANA BELEN PUERTAS CORRO

NOMBRE DEL ASESOR DE TRABAJO DE GRADUACIÓN

LIC. KARLA SUZEL RUIZ SANCHINELLI DE ALONZO

TERNA QUE PRACTICÓ LA EVALUACIÓN

MGTR. JULIO SANTIAGO SALAZAR MUÑOZ

Guatemala,

23 de noviembre de 2016

Señores

Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad Rafael Landívar

Presente

Estimados señores:

Luego de un cordial saludo, por este medio hago de su conocimiento que he sido asesora del trabajo de tesis elaborado por el estudiante Diego Fernando Díaz Cancinos, carné número 1053011, titulado "Necesidad de regularizar la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas como medida de protección al derecho humano a la comunicación". Al haber efectuado la revisión y análisis del presente trabajo pude constatar que se desarrolló un trabajo académico acorde a los lineamientos de la Universidad Rafael Landívar.

Derivado de lo anterior, me es grato emitir el presente dictamen favorable y recomendar al estudiante continúe con el trámite correspondiente de conformidad con los reglamentos académicos vigentes.

Sin otro particular, me suscribo de usted.

Atentamente,



Karla Suzel Ruiz Sanchinelli

Abogada y Notaria

Karla Suzel Ruiz Sanchinelli
Abogada y Notaria

Guatemala, 17 de julio de 2017

M.A. Juan Francisco Golom Nova
Director de Área de Ejes Transversales
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad Rafael Landívar
Presente

Atentamente, me dirijo a usted en cumplimiento de lo establecido en el Instructivo de Tesis de esa Facultad, para emitir el siguiente informe final de tesis correspondiente a la revisión de forma y fondo del alumno DIEGO FERNANDO DÍAZ CANCINOS carné 10530-11, de su tesis titulada "NECESIDAD DE REGULARIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES DE TELEFONÍA CELULAR EN ÁREAS PROTEGIDAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN", de la cual indico que se realizó la revisión de fondo y forma, se le entregó el listado de correcciones y el alumno las cumplió, una vez hecho esto se procedió a verificar las correcciones las cuales quedaron de manera correcta.

Por lo tanto, y en virtud de que se cumplió con la normativa contenida en el instructivo de mérito, y la investigación, a mi criterio, está lista para la correspondiente impresión por lo cual otorgo el presente dictamen favorable.

No me queda más que expresar que fue un gusto poder revisar este trabajo de investigación y agradecer la oportunidad que se me dio nuevamente por parte del Consejo de Facultad.

Sin otro particular, me despido de usted con mis muestras de la más alta consideración y estima.



Julio Santiago Salazar Muñoz
Abogado y Notario

A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Julio S. Salazar Muñoz".



Orden de Impresión

De acuerdo a la aprobación de la Evaluación del Trabajo de Graduación en la variante Tesis de Grado del estudiante DIEGO FERNANDO DÍAZ CANCINOS, Carnet 10530-11 en la carrera LICENCIATURA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, del Campus Central, que consta en el Acta No. 07422-2017 de fecha 17 de julio de 2017, se autoriza la impresión digital del trabajo titulado:

“NECESIDAD DE REGULARIZAR LA INSTALACIÓN DE TORRES DE TELEFONÍA CELULAR EN ÁREAS PROTEGIDAS COMO MEDIDA DE PROTECCIÓN AL DERECHO HUMANO A LA COMUNICACIÓN”

Previo a conferírsele los títulos de ABOGADO Y NOTARIO y el grado académico de LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Dado en la ciudad de Guatemala de la Asunción, a los 3 días del mes de octubre del año 2017.



**LIC. CHRISTIAN ROBERTO VILLATORO MARTÍNEZ, SECRETARIO
CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
Universidad Rafael Landívar**

RESUMEN EJECUTIVO

Guatemala es un país caracterizado por su riqueza cultural, folclor, pero sobre todo por los paisajes y la diversidad ecológica que ofrece a cualquier persona que tenga la dicha de conocer los rincones de este país. Guatemala a pesar de ser uno de los países mayormente reconocidos en la esfera internacional por su belleza natural, internamente no podemos decir lo mismo, Guatemala es uno de los países latinoamericanos que no cuenta con mecanismos que brinden seguridad jurídica y sobre todo brinde seguridad a los ecosistemas que se encuentran dentro de las denominadas Áreas Protegidas que existen en el país.

Los ecosistemas que se encuentran dentro de las Áreas Protegidas son únicos, es decir, que por su naturaleza y belleza reciben protección tanto nacional como internacional, en este trabajo de investigación se busca resaltar la importancia de poder regular y normas la instalación de Torres de Telefonía Celular en Guatemala, ya que actualmente los procedimientos que existen son muy generales, y siendo las Telecomunicaciones un tema de gran crecimiento en Guatemala, es importante que se le puedan dedicar los recursos y que se pueda brindar mayor seguridad jurídica para que la comunicación, fin último de las Torres de Telecomunicaciones y los ecosistemas nacidos en Áreas Protegidas puedan coexistir y convivir de la mejor manera posible.

Como segundo punto en este trabajo de investigación se abordó el tema en cuando al Derecho a la Comunicación que todas y todos los seres humanos tenemos, con el avance de la tecnología y la globalización del mundo moderno cada día se ha vuelto más fácil la comunicación entre dos personas que se encuentra en diferentes partes de un país, incluso entre dos personas que se encuentra del otro lado del mundo. El acceso a la tecnología y a la comunicación es un derecho de todos, la distancia o el lugar ya no es una excusa para no estar comunicados, en un mundo en el que como mínimo cada ser humano tiene un teléfono móvil, es importante que este tipo de tema y de investigación sea tomada con la seriedad del asunto, es necesario que un país como Guatemala, tome los ejemplos de Colombia, Costa

Rica, Mexico, Estados Unidos, etc. Quienes han estado a la vanguardia de los nuevos desarrollos tecnológicos en favor de la ecología y de los sistemas bióticos existentes en sus países.

Lo fundamental de este Trabajo es demostrar la necesidad de que el Derecho en Guatemala evolucione, que cambie, que sea modificado en torno a las nuevas tecnológicas, a las nuevas necesidades que presentan los seres humanos, que es necesario regular la instalación de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas de una manera más específica, que el derecho a la comunicación y el derecho a un ambiente natural coexistan y se beneficien uno del otro en pro de los seres humanos.

INDICE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO UNO: ANTECEDENTES

1. Historia de las Telecomunicaciones en Guatemala..... 2 - 4
2. Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones..... 4 - 7
3. Historia de la Privatización de la Telefonía Celular en Guatemala. 7 - 8
4. Ley General de Telecomunicaciones..... 8 - 10
5. Superintendencia de Telecomunicaciones.....10 - 14
6. Gerencia de Telecomunicaciones.....14 - 15
7. Registro de Telecomunicaciones.....15 - 17
8. Injerencia de la Superintendencia de Telecomunicaciones en las Torres de Telefonía Celular..... 17 - 19

CAPITULO DOS: LA COMUNICACIÓN COMO UN DERECHO PARA LAS COMUNIDADES QUE RADICAN EN ÁREAS PROTEGIDAS

1. Derechos Humanos..... 21 - 22
 - 1.1 Características..... 22 - 23
 - 1.2 Clasificación..... 23 - 25
2. Derecho a la Comunicación..... 26 – 31
 - 2.1 Derecho Emergente..... 31 – 33
 - 2.2 Base de la Comunicación y Aplicación en Guatemala..... 33 – 34
3. Derecho Constitucional a la Comunicación..... 34 - 40

CAPITULO III: REGULACIÓN LEGAL EN LA INSTALACION DE TORRES DE TELEFONIA CELULAR EN AREAS PROTEGIDAS

1. Consejo Nacional de Áreas Protegidas..... 42 – 45
2. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas..... 45 – 46
3. Regulación Legal y Naturaleza Jurídica..... 47 – 59
4. Torres Mimetizadas..... 59 - 63

CAPITULO CINCO: ANALISIS Y DISCUSION DE RESULTADOS

1. Análisis y discusión de resultados..... 64 – 78

CONCLUSIONES..... 79

RECOMENDACIONES.....	81
REFERENCIAS.....	82

INTRODUCCIÓN

En este trabajo de investigación se busca desarrollar en la mente del lector la idea que si existe una necesidad real de poder normar la instalación de torres de telefonía celular en Áreas Protegidas, sobre todo en un país como Guatemala, en el cual la naturaleza es parte del diario vivir de cada guatemalteco, en un país donde existen más de cien Áreas Protegidas, en un país donde existen ocho categorías diferentes de Áreas Protegidas y cada cual con sus características específicas que las hacen diferentes a las demás categorías, es la realidad nacional y sobre todo el contexto natural en el cual conviven todos los guatemaltecos, principalmente en el interior del país.

Este trabajo de investigación busca unir dos derechos tan importantes actualmente y sobre todo tan parecidos, aunque sobre la mesa parezcan dos tópicos totalmente distintos, la instalación de torres de telefonía celular es una realidad en Guatemala y en todo el mundo, tristemente la regularización de estas en Áreas Protegidas es una realidad en mucho países Latinoamericanos que se caracterizan por sus paisajes naturales, excepto en Guatemala, Guatemala es un país reconocido mundialmente por su belleza natural, y sin embargo que existen instituciones como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, los procedimientos específicos para poder normar de mejor manera estas situaciones, aun no es una realidad en Guatemala.

La telefonía celular en Guatemala es un tema que ha crecido enormemente en los últimos veinte años, principalmente por la privatización del mismo y la creación de instituciones como la Superintendencia de Telecomunicaciones que han venido a ordenar el espacio radioeléctrico y las frecuencias en Guatemala, lo que ha permitido una mayor inversión extranjera, debido a la seguridad jurídica que brinda esta institución.

Así como ha crecido el número de empresas dedicadas a la Telefonía en Guatemala, también ha crecido la necesidad de los guatemaltecos a satisfacer la necesidad

humana a comunicarse con sus seres queridos. En un país natural y geográficamente privilegiado como Guatemala, que cuenta con lagos, ríos, mares, montañas, volcanes, que rodean los departamentos y municipios del país, se vuelve una necesidad importante poder regular el tema de la instalación de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas, principalmente para que la negativa a la instalación de las mismas no se deba a criterios subjetivos y ambiguos de las autoridades, sino que respondan a manuales y procedimientos legales previamente establecidos para la perfecta aplicación de las leyes nacionales en materia ambiental y en materia de telecomunicaciones, sobre todo para poder satisfacer y respetar el derecho humano a la comunicación.

Con base a lo anterior se plantea la siguiente pregunta de investigación ¿Cuáles son los procedimientos para la instalación de torres de telefonía móvil en áreas protegidas dentro del territorio Guatemalteco? La respuesta a esta pregunta será contestada a lo largo de los capítulos que abarcan el presente trabajo de investigación, mostrando procedimientos nacionales e internacionales que permitan el máximo desarrollo de Guatemala. El lector del presente trabajo de investigación debe tener en cuenta que este tema es poco explorado en Guatemala, por lo cual se toma mucho en cuenta criterios y legislación internacional para el desarrollo del mismo.

El tipo de investigación utilizado fue jurídico-descriptiva, ya que se busca descubrir la necesidad que tiene Guatemala de normar específicamente el tema en discusión y lo positivo que sería para las telecomunicaciones y las áreas protegidas en Guatemala.

La ubicación geográfica donde se desarrolla el presente trabajo de investigación es en el país de Guatemala, tomando como punto central las Áreas Protegidas declaradas dentro del país como tales, ya que es el contexto y la legislación de este país el cual es objeto de análisis y estudio. Sin embargo también son tomados en cuenta países como México, Costa Rica y Colombia para la conformación del marco teórico e ideas que han sido expuestas en el ámbito internacional.

El objetivo general del presente trabajo de investigación es analizar de una manera concreta y ordenada, la necesidad de regularizar la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, principalmente para poder deducir si en Guatemala existen o no procedimientos específicos para este tema. Posteriormente del objetivo general se fueron desglosando como objetivos específicos los siguientes: a) Definir la historia de las telecomunicaciones en Guatemala para obtener datos concretos acerca de su importancia y crecimiento en Guatemala; b) Analizar las funciones de la Superintendencia de Telecomunicaciones y su rol en la instalación de torres de telefonía celular; c) Analizar los procedimientos establecidos para la instalación de torres de telefonía celular y sus deficiencias para la correcta aplicación y aprovechamiento de las mismas en áreas protegidas; d) Calificar la forma en que el Consejo Nacional de Áreas Protegidas tiene regulados los requisitos para la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas; e) Analizar la injerencia que tiene la Dirección de Aeronáutica Civil en la instalación de torres de telefonía celular; y f) Analizar la importancia del derecho de comunicación que poseen los habitantes dentro de un área protegida.

El aporte de este trabajo de investigación indudablemente será brindar una herramienta jurídica y doctrinaria, sobre la cual recaerán aspectos del desarrollo de las comunicaciones en Guatemala, que permitirá tener un mayor conocimiento de la forma en que se desarrolla la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, ventajas y desventajas que traen como consecuencia para los territorios aledaños al área protegida para hacer valer su derecho de comunicación. Principalmente será una herramienta que podría marcar el inicio, si así lo permiten, para que las instituciones encargadas y las empresas de telefonía pongan de su parte para iniciar a implementar manuales y procesos que sean congruentes con las necesidades de los ecosistemas protegidos en las Áreas Protegidas y con el derecho que tienen las personas a comunicarse en base a las nuevas tecnologías.

Este es un tema novedoso y poco estudiado, ya que la mayoría de investigaciones encontradas se refieren a un tema en específico, ya sea a la protección de Áreas Protegidas o a la protección del Derecho a la comunicación pero nunca se había analizado como un todo de la forma en que este trabajo de investigación lo hace, ya que busca la protección de ambos derechos y su coexistencia y beneficio mutuo.

Los sujetos de análisis que fueron entrevistados de forma individual para la presente investigación fueron los siguientes:

- a. Un trabajador del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales.
- b. Un trabajador de la Superintendencia de Telecomunicaciones.
- c. Tres Abogados y Notarios con experiencia en Telecomunicaciones.
- d. Tres Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales del Área Legal de empresas internacionales de telefonía.

Los anteriores sujetos de análisis fueron sometidos a las mismas preguntas de entrevista, exceptuando al trabajador del Consejo Nacional de Áreas Protegidas ya que esta persona tenía un punto de vista diferente al de los demás sujetos de análisis, por lo que fue importante para el trabajo de investigación hacerle diferentes preguntas, además del enfoque y aporte valioso que le da al trabajo una persona comprometida con la protección de los ecosistemas que existen dentro de las Áreas Protegidas.

En el capítulo 1 del presente trabajo de investigación denominado antecedentes se abordara el tema de la historia de las Telecomunicaciones, empezando desde las primeras formas de comunicación para llegar hasta nuestra época, tomando como punto de inicio la comunicación internacional para terminar aterrizando en Guatemala y como se han manejado las Telecomunicaciones a lo largo de los años y como la venta de GUATEL fue uno de los sucesos más importantes en materia de Telecomunicaciones en Guatemala, como esta venta supuso un antes y un después en la forma en que los guatemaltecos se comunicaban.

Posteriormente en el capítulo 3 se abordara lo concerniente al derecho humano a la comunicación y como el residir en un área protegida puede afectar positiva y negativamente dicho derecho.

En el capítulo 3 del presente trabajo de investigación se analizan los órganos competentes que tienen injerencia directa en la instalación de torres de telefonía celular en Áreas Protegidas, instituciones como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, Aeronáutica Civil o el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, las cuales en conjunto con las leyes nacionales en materia ambiental y de telecomunicaciones fueron analizadas para los permisos respectivos, así como la mejor forma de instalar dichas torres.

Por último en el capítulo 4 se discutirá lo concerniente a los resultados obtenidos, así como un breve análisis de los mismos, ya que dichos resultados se han venido analizando y discutiendo a lo largo del presente trabajo de investigación.

CAPITULO 1: ANTECEDENTES

HISTORIA DE LA TELECOMUNICACIÓN EN GUATEMALA

Guatemala a lo largo de la historia ha sido un país que nunca ha estado a la vanguardia de la tecnología y frecuentemente se encuentra en los últimos lugares del desarrollo tecnológico, es por eso que no nos debe sorprender que la construcción e integración del telégrafo en nuestro país se dieran casi dos siglos después de la primera construcción de línea telegráfica en Latinoamérica, específicamente en Chile, actualmente Chile cuenta con una de las mejores infraestructuras en materia de Telecomunicaciones, es muy raro escuchar a los chilenos quejarse de la telefonía en su país.

El telégrafo así como en el mundo, en Guatemala también fue una pieza indispensable para el desarrollo del país, principalmente en infraestructura y aprovechamiento de lo que actualmente llamamos datos móviles, lo cual inicio allá en el lejano año 1868, cuando se dio paso a la construcción de la primera línea telegráfica, la cual iba ser indispensable para el desarrollo del país y la integración de todas y todos los guatemaltecos residentes a lo largo de cada rincón de Guatemala, principalmente quienes vivían en los departamentos y quienes fueron los últimos en tener acceso a la comunicación global.

A continuación se transcribe un extracto del Acuerdo Numero 33 del Ministerio de Gobernación en el cual se acuerda el establecimiento de las primeras líneas telegráficas de la Republica, y el cual dio paso jurídicamente y legalmente a la incorporación del telégrafo en nuestro país y al desarrollo de las telecomunicaciones como tal el día de hoy. Asimismo es la primera normativa legal que regulaba las telecomunicaciones en Guatemala, según la información recopilada en este trabajo de investigación y a la cual se considera como el principal aporte para la actual Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala, principalmente por el poco conocimiento y experiencia que se tenía en Guatemala durante ese periodo.

“Acuerdo numero 33. Ministerio de Gobernación. “Acuerdo sobre el establecimiento de líneas telegráficas en la Republica. Palacio de Gobierno:

Guatemala, diciembre 7 de 1866. "Vista la exposición que varios individuos de esta capital, constituidos en sociedad anónima, han dirigido al Gobierno solicitando se les conceda privilegio exclusivo para establecer en la Republica líneas telegráficas, dando principio, por vía de ensayo, con una entre esta ciudad y la Antigua Guatemala. Siendo dicha obra de positiva utilidad pública y deseando por tal motivo su establecimiento en el país, con presencia de lo informado por el Ministro fiscal, y de conformidad con lo que propone el Consejo de Estado, el Presidente tiene a bien acordar:

1. Se concede el permiso que se solicita para establecer, dentro del término de un año, un telégrafo eléctrico entre esta capital y la Antigua Guatemala, en concepto de que esta línea quedara ligada a la que los empresarios deben establecer para el Puerto de San Jose.
2. Para el establecimiento de esta segunda línea se otorgan dos años, contados desde el día de hoy; debiendo los empresarios poner despachos en Amatitlan y Escuintla, y, si les conviniera en Villa Nueva, Palin, y Masagua.
3. La estipulación de las condiciones bajo las cuales deben ser servido el Gobierno y el público, y las demás que corresponden, se hará precisamente un año después de estar en ejercicio la línea a que se contrae el artículo 1.
4. Se destinan novecientos pesos, que el Tesoro público cubrirá a la empresa para el costo de los novecientos postes que deben construirse para establecer la primera línea de que habla en el artículo 1.
5. Se concede igualmente a los empresarios el privilegio que piden para los establecimientos y explotación de todas las líneas telegráficas de la Republica, entendiéndose por cincuenta años.
6. Dentro de los cinco siguientes a la colocación y establecimiento del telégrafo de San Jose, la compañía se obligara a seguir estableciendo las líneas telegráficas de comunicación con los Altos, El Salvador, Belice y otras que le convengan quedando en libertad de elegir, entro de dicho periodo, el tiempo y la preferencia de la línea que parezca.

7. Por causas justas y calificadas, el Gobierno prorrogara de acuerdo con la compañía, el termino establecido en el articulo precedente, siempre que no se haya presentado otra compañía o empresario haciendo mejores propuestas; en cuyo caso, la Compañía empresaria tendrá el derecho de preferencia en igualdad de circunstancias, si ya hubiese emprendido algunos trabajos.
8. Si transcurrido el termino de cinco años, la compañía, sin motivos justos y calificados, no hubiere establecido las líneas detalladas en el artículo 6º se entenderá caducado el privilegio respecto a todas las líneas que no estuvieren establecidas quedando reducido a veinticinco años para toda las que estuviere en actitud.
9. El material que introduzca de los mercados extranjeros para la construcción de los telégrafos, queda libre de todo derecho fiscal, debiendo ser visadas las facturas de introducción y registrados los bultos en las oficinas respectivas.
10. El reglamento que formen los empresarios, para constituirse en compañía anónima, será sometido a la aprobación del Gobierno. Dese copia certificada de este acuerdo y publíquese en la forma acostumbrada, comunicándose al Ministerio de Hacienda (Rubricado por S.E.) Echeverría...” GACETA DE GUATEMALA. Diciembre 19 de 1866.”¹

EMPRESA GUATEMALTECA DE TELECOMUNICACIONES

Como se mencionaba anteriormente “los servicios de telecomunicaciones en Guatemala tuvieron sus inicios con el servicio de telefonía en el año 1881, entre la ciudad capital de Guatemala y la de Antigua Guatemala. En 1884, el servicio se extendió a la ciudad de Quetzaltenango y en el año 1890 se encontraba constituida la compañía privada Teléfonos de Guatemala, que posteriormente fueron intervenidas por el Estado. Quedaron así establecidos la Dirección General

¹ Dirección General de Correos y Telégrafos. Historia de la Telegrafía y Radiotelegrafía en Guatemala. Guatemala. 2011. Página 43.

de Teléfonos y el Proyecto Telefónico, introduciendo en 1927 los primeros teléfonos automáticos.”²

La intervención del Estado en las telecomunicaciones fue la principal causa de atraso de las mismas en Guatemala, principalmente porque el Estado no contaba con nociones básicas acerca de telecomunicaciones, y esta situación fue incrementando cuando se instauró la militarización de nuestro país y la “destrucción” de la democracia.

“Por medio del Decreto Numero 74-71 del Congreso de la Republica de Guatemala, el 14 de abril de 1971, se fusionaron las empresas Dirección General de Teléfonos, Proyecto Telefónico y Tropical Radio & Telephone Co., para crear la que en adelante se denominaría Empresa Guatemalteca de Telecomunicaciones, con el objetivo de ofrecer a los usuarios, los servicios de telecomunicaciones nacionales e internacionales.

GUATEL ofreció sus servicios como operador único de telefonía nacional e internacional a partir de entonces hasta que fuera privatizada en 1998.”³

Durante la época que GUATEL tuvo el control de las telecomunicaciones en Guatemala, poder conseguir una línea de teléfono era de los procedimientos más difíciles que existían, eso sin mencionar lo elevado del precio que resultaba de tener una línea telefónica para poder utilizar.

En Guatemala hemos visto a lo largo de los años que cuando una empresa o un mercado da grandes dividendos económicos ingresa en nuestro país o empieza a instalarse dentro del mismo, el Estado busca la forma de obtener el control del mismo, creyendo que la nacionalización o volviendo públicas, empresas privadas, lograr un mayor desarrollo económico y por lo tanto social y cultural.

² Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Regulación de las Telecomunicaciones en Guatemala*. Guatemala, Año 2002. Página 4

³ *Ibíd.*

El Licenciado Asiscló Valladares Molina expresaba que *“GUATEL no puede venderse mientras subsista como el monopolio que es y cualquier intento al respecto vendría a ser inconstitucional ya que inconstitucional es la existencia de monopolios y privilegios”*⁴

Asimismo el Licenciado Valladares Molina hacía referencia a que las telecomunicaciones en Guatemala estaban lideradas por un solo grupo y por una única empresa, situación que para la época era obvio, ya que no existían muchas empresas en el negocio de las telecomunicaciones y mucho menos que tuvieran interés en expandir sus empresas a un país tan poco desarrollado e inmiscuido en una guerra interna, que realmente hacía imposible el poder instalar la comunicación en los departamentos, principalmente por el problema que originaba la guerra entre el ejército y la guerrilla en zonas rurales.

Por ejemplo lo que hizo Chile, quien es uno de los pioneros de la región en telecomunicaciones y quien entendió la necesidad de privatizar esta situación desde mucho antes que nosotros. “El caso chileno es uno de los más interesantes en la región. La reforma se inició en 1982, cuando el congreso aprobó la Ley de privatización. En 1985 empezó la venta de acciones de las compañías telefónicas: CTC (Compañía de Teléfonos de Chile), la proveedora de servicios locales; y de ENTEL (Empresas de Teléfonos), la proveedora de servicio internacional. Dos años después, el 30% de ENTEL y el 25% de CTC pertenecían a inversionistas privados. Hacia 1988, Bond de Australia había adquirido el 52% de CTC, vendiéndolo luego por un buen precio a la Telefónica Española. A partir de 1988, varias empresas entraron a competir con CTC en Santiago y la región sur. Pacific Telecom recibió un permiso para operar servicios celulares y a mediados de 1991, vendió su subsidiaria a Bellsouth Corporation. Recientemente ENTEL, está buscando alianzas para penetrar el mercado regional e incluso el de Estados Unidos. Chile fue el primer país sudamericano en ofrecer servicios IBS, a través de SATEL, una iniciativa mixta entre Comsat e inversionistas privados.

⁴ Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág. 5

Finalmente, Chile fue uno de los primeros países de América Latina que se integro a Internet, y hoy es uno de los mayores usuarios de la región.

Por último el señor Grete Pasch llega a la siguiente conclusión muy atinada para el año 1995 *“Sin duda, cualquier reforma en el sector de las comunicaciones atravesara por situaciones difíciles y los beneficios no se verán de la noche a la mañana, ya que los periodos de ajuste son inevitables. Pero en el caso de otros países de América Latina, ya se han visto beneficios y sobre todo, se han ampliado las posibilidades de cada país en la nueva economía global de la información.*

Finalmente, GUATEL, como otras empresas estatales, exhibe una capacidad muy limitada para mercadear adecuadamente sus servicios: cuantas empresas no han hecho uso de las opciones que ya están disponibles, simplemente porque no las conocen.”⁷

HISTORIA DE LA PRIVATIZACIÓN DE LA TELEFONÍA CELÚLAR EN GUATEMALA

Luego de un largo recorrido de privatización de las telecomunicaciones en Guatemala como punto de partida al desarrollo del derecho a la comunicación en Guatemala, pasando por la adquisición del Estado de los derechos y empresas dedicadas a las telecomunicaciones, hasta llegar a uno de los puntos centrales y que marcaron un antes y un después en las telecomunicaciones en nuestro país.

Luego de un análisis y largo estudio, de la ya existente Superintendencia de Telecomunicaciones, en relación a la privatización y a las ventajas de la misma en Guatemala, se llegó a la conclusión que este derecho, bajo el absoluto control del Estado “no logran expandirse, ni desarrollarse debido al cambiante entorno

⁷ Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág. 5

tecnológico y a las inversiones requeridas para lograr sistemas flexibles y satisfacer las necesidades de la población.”⁸

“El 18 de noviembre se publicaron en el Diario Oficial de Centroamérica el Decreto 94-96 del Congreso de la Republica, que constituye la Ley General de Telecomunicaciones a partir de la cual cualquier persona puede establecer una nueva empresa de telecomunicaciones en Guatemala sin establecer barreras de entrada, sin imponer requisitos de composición de capital, propiedad o porcentajes participación de capital nacional o internacional.”¹¹

Luego de la publicación de la Ley General de Telecomunicaciones, el gran detractor de la iniciativa privada en todos los ámbitos, el Licenciado Valladares (Procurador General de la Nación), se opuso totalmente a la inscripción de GUATEL como Sociedad Anónima en el Registro Mercantil de la Republica, haciendo las siguientes observaciones y buscando la cancelación de la inscripción misma con base en los siguientes puntos:

1. “Que de acuerdo al Decreto Numero 14-71 del Congreso de la Republica de fecha once de marzo de mil novecientos setenta y uno, se establece GUATEL como la institución responsable de prestar todos los servicios de telecomunicaciones, tanto nacionales como internacionales y que debido al monopolio concedido a esta empresa, constituye una infracción que otra entidad distinta a GUATEL incluya en su objeto, actividades que pueden ser realizadas exclusivamente por esta.
2. Que el nombre dado por la ley a la Empresa de Telecomunicaciones GUATEL, no es delegable a entidad distinta so pena de infringirlo lo que la ley establece.”¹²

LEY GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

⁸ Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág. 3

¹¹ Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág. 6

¹² Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág. 6

A continuación se van a analizar los artículos de la Ley General de Telecomunicaciones, que pueden aplicarse o tener relación con el tema de investigación que se aborda en el presente trabajo;

Artículo 2. Sujetos. La presente ley es aplicable a todos los usuarios y usufructuarios del espectro radioeléctrico, así como a todas las personas que operan y/o comercializan servicios de telecomunicaciones en el territorio nacional o extranjeras, con participación privada, mixta o estatal, independientemente de su grado de autonomía y se su régimen de constitución.

En la presente ley, se denomina operador a toda persona, individual o jurídica que posee y administra una red de telecomunicaciones.

En relación a las entidades capaces de ser sujetos, debemos resaltar que la ley define muy generalmente a las personas físicas y/o jurídicas que puedan ser susceptibles de esta ley, haciendo relación en el artículo a todas las entidades que hacen uso del espectro radioeléctrico que se ha definido anteriormente y sobre todo que comercializan con los mismos. Al mencionar la palabra “comercialización” hace la aclaración, que no todas las personas que utilicen las telecomunicaciones son susceptibles a esta ley, se debe entender que se refiere a las personas que administran y utilizan el espectro radioeléctrico con fines lucrativos.

Actualmente en Guatemala se puede decir que existe un porcentaje muy bajo que no tiene acceso a las telecomunicaciones. El desarrollo del espectro radioeléctrico ha sido muy grande, así como las inversiones hechas por las grandes empresas que explotan este recurso, por eso es necesario normar esos sujetos dentro de la ley. Los sujetos susceptibles de esta Ley, son los sujetos obligados a gestionar permisos y demás requisitos que son necesarios para la instalación de una torre de telefonía celular en un determinado punto del país, y quienes son solidariamente responsables de cualquier situación que nazca como consecuencia de la instalación y utilización de las mismas.

Artículo 25. Establecimiento de servidumbres. La instalación de redes lleva implícita la facultad de usar los bienes nacionales de uso común mediante la constitución de servidumbres o cualquier otro derecho pertinente para fines de instalación de redes de telecomunicaciones, sin perjuicio del cumplimiento de las normas técnicas regulatorias, así como de las ordenanzas municipales y urbanísticas que corresponda.

Las servidumbres o cualquier otro derecho que pudiera afectar bienes nacionales de uso no común o propiedades privadas deberán ser convenidas por las partes y se registrarán por las normas generales que sean aplicables.

Guatemala es un país que cuenta con gran diversidad de flora y fauna reflejada en grandes extensiones de tierra, el artículo veinticinco de la Ley General de Telecomunicaciones, faculta a usar los bienes nacionales de uso común, siempre y cuando exista un procedimiento y se respeten las leyes que correspondan, razón por la cual el presente trabajo de tesis aborda la necesidad de regular la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas.

Una vez analizada de forma general la Ley General de Telecomunicaciones, se desarrolla la función que ejerce la Superintendencia de Telecomunicaciones en el marco regulatorio nacional, por lo que a continuación definiremos su función y la posible injerencia en la autorización de infraestructura de telecomunicaciones.

SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

¿Qué es una Superintendencia?

Para el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española una Superintendencia es *la suprema administración en una rama*, en otras palabras al hablar de Superintendencia se está refiriendo al órgano máximo de una rama en específica, por ejemplo la Superintendencia de Telecomunicaciones o la

Superintendencia de Administración Tributaria, los cuales son órganos estatales que fueron creados para administrar determinada rama, y que con el tiempo se fue volviendo necesaria su creación.

La Superintendencia de Telecomunicaciones en Guatemala, según su Ley General, es un “*organismo eminentemente técnico del Ministerio de Comunicaciones, Transporte y Obras Públicas, (...). Dicha Superintendencia tendrá independencia funcional para el ejercicio de las atribuciones y funciones que le asigne esta ley.*”¹⁶

La Superintendencia de Telecomunicaciones en Guatemala es la encargada de administrar y controlar el espectro radioeléctrico en Guatemala, es decir, es el encargado de regular la comunicación radial y celular en Guatemala, ya que anteriormente no existía ningún órgano específicamente creado para regular el mismo, con la entrada en vigor del Decreto 95-96 Ley General de Telecomunicaciones, nació a la vida jurídica la Superintendencia de Telecomunicaciones con funciones muy importantes para la regularización de los servicios de comunicación.

La Superintendencia de Telecomunicaciones, fue creada en noviembre del año 1996, justo cuando Guatemala se encontraba en la recta final de la privatización de las Telecomunicaciones, ya que anteriormente las Telecomunicaciones eran única y exclusivamente propiedad del Estado, al volverse privadas se vio necesaria la creación de un órgano de control.

Con la privatización de las Telecomunicaciones, el cual fue un gran avance para el pueblo de Guatemala en esta materia, se decidió, convenientemente, que se creara un órgano estatal especializado e independiente para que pudiera controlar el radioespectro electrónico en Guatemala, y ¿Cómo se podría crear dicho órgano?, definitivamente a través de una ley, y esta serie de decisiones fue lo que abrió paso y creo el famoso Decreto 95-96 Ley General de Telecomunicaciones, y

¹⁶ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 94-96, *Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala*. Año 1996, Artículo 5

que a la fecha es la naturaleza jurídica y la razón de ser de la Superintendencia de Telecomunicaciones.

FUNCIONES

“La Superintendencia de Telecomunicaciones por medio del Superintendente tiene las siguientes funciones:

1. Crear, emitir, reformar y derogar disposiciones internas, las que deberán ser refrendadas por el Ministerio;
2. Administrar y supervisar la explotación del espectro radioeléctrico.
3. Administrar el Registro de Telecomunicaciones.
4. Dirimir las controversias entre los operadores surgidas por el acceso a recursos esenciales.
5. Elaborar y administrar el Plan Nacional de Numeración.
6. Aplicar cuando sea procedente, las sanciones por incumplimiento a la Ley General de Telecomunicaciones.
7. Participar como el órgano técnico representativo del país, en coordinación con los órganos competentes, en las reuniones de los organismos internacionales de telecomunicaciones, en las negociaciones de tratados, acuerdos, convenios internacionales en materia de telecomunicaciones.
8. Velar por el cumplimiento de la Ley y demás disposiciones aplicables”¹⁷

¹⁷ Superintendencia de Telecomunicaciones de la República de Guatemala. *Óp. Cit.* Pág. 10

La Superintendencia de Telecomunicaciones, a pesar de tener una independencia administrativa y funcional, aún debe contar con el aval y rendir cuentas al Ministerio de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, siendo el encargado además de administrar y dirimir cualquier diferencia que existan en torno al espectro radioeléctrico de Guatemala, ya que es el Estado quien administra ese recurso y al cual todos y todas las personas de Guatemala tienen derecho.

Asimismo es importante recalcar que la Superintendencia es el órgano encargado de regular a las empresas privadas en Guatemala que utilizan el espectro radioeléctrico de nuestro país para vender sus productos, y que sin un adecuado control por parte de la Superintendencia podría mal utilizarse dicho recurso por parte de las empresas.

La Superintendencia de Telecomunicaciones juega un papel importante en la toma de decisiones del país, ya que es el órgano técnico encargado de asistir a las reuniones internacionales con la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) o por cualquier órgano internacional competente.

Como se mencionó anteriormente, la Superintendencia de Telecomunicaciones es la encargada de regular el espectro radioeléctrico de Guatemala, por lo cual para poder entender debemos adentrarnos en el mundo del espectro radioeléctrico.

¿Qué es el espectro radioeléctrico?

El Espectro Radioeléctrico “es un concepto fundamental en materia de telecomunicaciones, que se encuentra asociado a las comunicaciones inalámbricas y puede ser entendido como el medio en el que se propagan las ondas electromagnéticas que son empleadas en dicho tipo de comunicaciones para transmitir información (datos, imágenes, voz, sonido, etc.)”¹⁸

El espectro radioeléctrico son todas las ondas que se propagan por el aire y permitan al usuario una verdadera comunicación. Es un recurso natural explotado,

¹⁸ Shifer Claudio y Porto Ricardo, *Telecomunicaciones. Marco Regulatorio*, Argentina Universidad Católica Argentina, Año 2002, Página. 45

administrado y cedido por los Estados a los operadores de telecomunicaciones para el control de las frecuencias.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones, quien es el organismo creado por las Naciones Unidas, define al espectro radioeléctrico como: Las frecuencias del espectro electromagnético usadas para los servicios de difusión y servicios móviles, de policía, bomberos, radioastronomía, meteorología y fijos.

La Ley General de Telecomunicaciones regula espectro radioeléctrico en su artículo 50 de la siguiente forma: “Al espectro radioeléctrico también se le conoce con los nombres de ondas electromagnéticas, ondas de radio o hertzianas y frecuencias radioeléctricas. Su uso, aprovechamiento y explotación únicamente podrá realizarse de acuerdo a lo prescrito en la ley.

Posteriormente en el mismo cuerpo legal, en su artículo 51 clasifica las frecuencias del espectro radioeléctrico de la siguiente manera:

- a. Bandas de frecuencia para radioaficionados: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que pueden ser utilizadas por radioaficionados, sin necesidad de obtener derechos de usufructo.
- b. Bandas de frecuencias reservadas: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico destinadas para uso de los organismos y entidades estatales.
- c. Bandas de frecuencia reguladas: Bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que no se contemplan en esta ley como bandas para radioaficionados o reservadas. Solo podrán utilizarse adquiriendo previamente los derechos de usufructo.

GERENCIA DE TELECOMUNICACIONES

La Gerencia de Telecomunicaciones es la encargada específicamente de la materia que nos interesa, es la parte técnica para atender todas estas funciones que la Superintendencia realiza como parte de su naturaleza.

Es la encargada de relacionarse con los operadores de redes comerciales de telecomunicaciones y tiene a su cargo una de las funciones principales y la razón

de ser de las telecomunicaciones, es la encargada de regular y administrar el espectro radioeléctrico de Guatemala.”¹⁹

REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

El Decreto 95-96 Ley General de Telecomunicaciones creo el llamado Registro de Telecomunicaciones, el cual es administrado por la Superintendencia de Telecomunicaciones, es importante resaltar que este Registro, como cualquier otro, es público, es decir, que todos los ciudadanos tiene la facultad para ir a este Registro y obtener la información que desee, siendo el acceso libre.

Como principal función se encuentra el registro de todos los titulares de usufructos de frecuencias, es decir, concesiones que el Estado le da a empresas privadas, a través de la Superintendencia de Telecomunicaciones para la explotación del espectro radioeléctrico, también se dan las concesiones a radioaficionados y a los usuarios de banda de reserva del Estado; la inscripción en el Registro le da un carácter erga omnes, es decir, que es oponible frente a terceros.

“En el Registro de Telecomunicaciones consta la siguiente información:

- a. Información General:
 1. Si es persona individual, datos de identificación personal.
 2. Si es persona jurídica, el nombre de la entidad, los documentos legales que acrediten su constitución y los datos de inscripción registral.
 3. Lugar dentro del territorio nacional para recibir comunicaciones, citaciones y notificaciones.
- b. Los operadores de redes comerciales adicionalmente debe enterar al registro de las características técnicas generales de la red que utiliza.
- c. Los titulares de derechos de usufructo del espectro radioeléctrico deben informar sobre:

¹⁹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 94-96, Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala, *Óp. Cit.* Artículo 50

1. La ubicación geográfica y características técnicas de las bandas de frecuencias utilizadas.
 2. Ubicación geográfica y características técnicas de los sistemas de transmisión utilizados.
 3. Números de orden y de registro del título de usufructo de frecuencia.
 4. Fechas de emisión y vencimiento del título de Usufructo de Frecuencia.
- d. Los usuarios de las bandas de frecuencias reservadas:
1. Ubicación geográfica y características de las bandas de frecuencia utilizadas.
 2. Ubicación geográfica y características técnicas de los sistemas de transmisión utilizados.²⁰

¿Qué es el Superintendente de Telecomunicaciones?

Según la Ley General de Telecomunicaciones el Superintendente es la máxima autoridad de la Superintendencia, es decir, quien manda y ordena dentro de la Superintendencia y quien debe ejercer con apego a la ley General de Telecomunicaciones, estrictamente, y obviamente en concordancia con las demás leyes de Guatemala, así mismo se le faculta para poder actuar y representar a la Superintendencia en cualquier situación que sea necesaria, ya sea judicial o extrajudicialmente, es el máximo representante de las Telecomunicaciones en Guatemala. Además tiene la completa libertad y facultad para ejecutar los actos y celebrar los contratos que considere necesarios, en pro del desarrollo en esta materia de la Superintendencia y por ende, del país.²¹

El Superintendente de Telecomunicaciones es nombrado por el Ministro de Comunicaciones, Transportes y Obras Públicas, quien a su vez es nombrado por el Presidente de la Republica.

²⁰ <http://www.sit.gob.gt/index.php/2014-05-28-20-40-12/funciones-y-atribuciones>. Superintendencia de Telecomunicaciones Registro de Telecomunicaciones. Guatemala, Año 2015. Consultada el día 9 de agosto del año 2016.

²¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 94-96, Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala, *Óp. Cit.* Artículo 6.

El puesto de Superintendente es un puesto a tiempo completo, por lo que se entiende que no es compatible con ningún otro puesto o trabajo y quien sea elegido para desempeñar tan importante función, debe dejar cualquier cargo o trabajo que tenga, para dedicarse única y exclusivamente a velar por el cumplimiento estricto de la Ley General de Telecomunicaciones, con la única excepción de poder trabajar como catedrático universitario, al mismo tiempo que como Superintendente.²²

El Superintendente debe ser profesional colegiado activo, guatemalteco, de reconocida capacidad, honorabilidad y experiencia profesional.

El Superintendente ejerce sus funciones con absoluta independencia de criterio y bajo su entera responsabilidad.²³

El Superintendente puede tomar decisiones según su propio criterio, lo que nos muestra la independencia administrativa de la que se hablaba, si bien tienen que rendir informes al Ministerio, estos informes se realizan luego de tomada la decisión, es decir, sus decisiones no tiene que ser consultadas con el Ministro o Viceministro del Ministerio en mención. La independencia administrativa es de vital importancia en todos los órganos de Estado, ya que como bien se hacía referencia anteriormente, la independencia de poderes es importante para seguir una línea y una política dentro del órgano, así como para evitar posibles influencias o corrupción dentro del órgano.

El Superintendente así mismo es responsable por todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar durante su gestión, como consecuencia de las decisiones tomadas por su parte, sin perjuicio de lo que otras leyes establezcan.

Es importante para un órgano estatal que sus funcionarios y máximos representantes, sean responsables de las decisiones que toman, ya que muchas veces los empleados únicamente acatan órdenes del superior, sin tomar en cuenta

²² *Ibíd.* Artículo 9

²³ Congreso de la República de Guatemala. Decreto Numero 94-96, Ley General de Telecomunicaciones de Guatemala, *Óp. Cit.* Artículo 11.

si esa orden encaja dentro de un delito o una ilegalidad, es entendido que dentro de estas esferas del gobierno, los empleados no toman decisiones unilaterales, sino que obedecen a una cadena de órdenes que provienen desde lo más alto, en este caso, el Superintendente, quien debe hacerse responsable de las decisiones que ejecuta y que manda a ejecutar por parte de los empleados de dicha Superintendencia.

INGERENCIA DE LA SUPERINTENDECIA DE TELECOMUNICACIONES EN LAS TORRES DE TELEFONÍA CELÚLAR

Al hablar sobre las Torres de Telefonía Celular y su aplicación en Guatemala rápidamente se trata de identificar cual es el órgano estatal de regular y aprobar la instalación de las mismas dentro del territorio guatemalteco, seguramente a muchos lo primero que les viene a la mente es la Superintendencia de Telecomunicaciones, y puede que tengan razón en una parte, la Superintendencia de Telecomunicaciones es la encargada de regular el espectro radioeléctrico, no así de conceder los permisos y licencias acerca de la instalación de Torres de Telefonía celular, es quien cede los derechos para explotar el espectro radioeléctrico y para instalar compañías de telefonía celular, sin embargo la Superintendencia poco o nada tiene que ver en cuanto a los permisos y licencias acerca del terreno donde se va instalar una torre de Telefonía Celular.

La Superintendencia de Telecomunicaciones tuvo el poder de decidir acerca de la instalación de torres de telefonía celular y en donde se instalaban las mismas, mediante la aprobación por parte del Congreso de la Republica del Decreto 12-2014 Ley de Control de las Telecomunicaciones Móviles en Centro de Privación de Libertad y Fortalecimiento de la Infraestructura para Transmisión de Datos, dicha ley le daba el poder a la Superintendencia de Telecomunicaciones de conceder permisos para la instalación de las mismas dentro del territorio nacional.

La norma citada anteriormente fue declarada inconstitucional ya que atentaba contra la autonomía municipal, los derechos de los pueblos indígenas, entre otras, ya que ya sean las Municipalidades, el CONAP, propietarios de terrenos privados, son quienes tiene la legitimación activa para conceder dichos permisos dentro de sus tierras.

Para terminar la interrogante, la Superintendencia de Telecomunicaciones poco o nada tiene que ver, acerca de los permisos para la instalación de Torres de Telefonía Celular en determinadas áreas, ya que dicho derecho es única y exclusivamente de la persona individual o jurídica, estatal o privada, que es dueña del terreno y desea arrendar, ceder, o vender un espacio para la instalación de las mismas. La Superintendencia de Telecomunicación únicamente concede los permisos de explotación del Espectro Radioeléctrico.

**CAPITULO DOS: LA COMUNICACIÓN COMO UN
DERECHO PARA LAS COMUNIDADES QUE RADICAN EN
AREAS PROTEGIDAS**

DERECHOS HUMANOS

Para la Organización de las Naciones Unidas (ONU) específicamente para la Oficina del Alto Comisionado, los derechos humanos son “derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles.”²⁴

Es decir que los derechos humanos nacen por la condición misma de ser humano, todas las personas que habitan este mundo cuentan con la protección y garantías que concede los derechos humanos, con el único requisito de ser un humano.

El derecho natural fue el punto de partida para los derechos humanos, sin embargo no debemos confundirlos, el derecho natural responde a la libertad del hombre por el simple hecho de ser hombre, y los derechos humanos responden a un conjunto de normas y principios que regulan las libertades, derechos y obligaciones del ser humano por el simple hecho de ser humano.

Los derechos humanos han sido tema de grandes discusiones a lo largo de la historia, su inminente positivización comprendía un sinnúmero de amenazas para quienes pretendía llegar al poder mediante la destrucción de la dignidad humana y sobre todo la división de los seres humanos, por ejemplo Hitler fue una persona que nunca sintió compasión o respeto por otros seres humanos, sus ideales respondían a una conciencia egoísta e inhumana.

El hombre continuamente ha tratado de luchar por su dignidad y por sus derechos, la violación y fricción en los mismos, siempre ha sido por un denominador común, el afán de muchos de querer utilizar a sus semejantes para satisfacer o asegurar

²⁴ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx> Organización de las Naciones Unidas. Oficina del Alto Comisionado. Derechos Humanos. Consultado el 9 de agosto de 2016

su propio bienestar o para materializar alguna peculiar visión de su vida.²⁵ (Hitler, Mussolini, Saddam Hussein)

Anteriormente los derechos respondían a los hombres y su poder, con la aparición de los derechos humanos, los derechos individuales, dirigidos a tutelar libertades fundamentales como de expresión, reunión, movimiento, tránsito, etcétera.²⁶ “Fueron tomando un segundo plano, y fueron apareciendo otro grupo de derechos, también de carácter esencial para la dignidad humana, pero que están dirigidos a proteger la dignidad del hombre como ser social, y que se han denominado derechos económicos, sociales, y culturales.”²⁷

Los derechos humanos son un medio de defensa individual y social de cada individuo, representan las libertades y obligaciones de los seres humanos, que por el hecho de ser humanos deben guardar conducta fraternal entre sí, los derechos humanos no son una delegación de poder o de autonomía, no representan un poder estatal, más bien es un respeto social, un respeto que cada individuo tiene y se le debe garantizar por su condición de ser humano.

CARACTERISTICAS DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. Universales e Inalienables

“El principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Este principio, tal como se destacara inicialmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, se ha reiterado en numerosos convenios, declaraciones y resoluciones internacionales de derechos humanos.”²⁸

²⁵ Balsell Tojo, Edgar Alfredo. Manual de Nuestros Derechos Humanos, Primera Edición. Guatemala. 2000 Editorial Oscar de León Palacios., Pág. 19

²⁶, Jose María Lozano, *Tratado de los derechos del hombre*, México, Año 1876, Pagina. 43

²⁷ Fix Zamudio, Hector, *Latinoamérica. Constitución, proceso y derechos humanos*, México, Editorial Miguén Ángel Porrua, Primera Edición, Año 1988. Pág. 102

²⁸ <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatAreHumanRights.aspx> Organización de las Naciones Unidas, *Op. Cit. Consultado el 15 de julio de 2016.*

“Todos los Estados han ratificado al menos uno, y el 80 por ciento de ellos cuatro o más, de los principales tratados de derechos humanos, reflejando así el consentimiento de los Estados para establecer obligaciones jurídicas que se comprometen a cumplir, y confiriéndole al concepto de la universalidad una expresión concreta. Algunas normas fundamentales de derechos humanos gozan de protección universal en virtud del derecho internacional consuetudinario a través de todas las fronteras y civilizaciones.”²⁹

2. Interdependientes e indivisibles

“Todos los derechos humanos, sean éstos los derechos civiles y políticos, como el derecho a la vida, la igualdad ante la ley y la libertad de expresión; los derechos económicos, sociales y culturales, como el derecho al trabajo, la seguridad social y la educación; o los derechos colectivos, como los derechos al desarrollo y la libre determinación, todos son derechos indivisibles, interrelacionados e interdependientes. El avance de uno facilita el avance de los demás. De la misma manera, la privación de un derecho afecta negativamente a los demás.”³⁰

3. Iguales y no discriminatorios

“La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.”³¹

CLASIFICACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

1. DERECHOS DE PRIMERA GENERACION; CIVILES Y POLITICOS

²⁹ Loc. Cit.

³⁰ Loc. Cit.

³¹ Loc. Cit.

Los derechos de primera generación son los históricamente de mayor trayectoria, son los derechos que durante siglos han sido reconocidos y han estado más presentes en el acontecer mundial. Los derechos de primera generación se puede decir que son los más antiguos, son los que toman en consideración la participación activa del individuo dentro de la esfera política, así como sus derechos como persona humana.

Rodrigo Borja expresaba acerca de los derechos de primera generación que: *En cuanto a persona le corresponden los derechos civiles y en cuanto a ciudadano, los derechos políticos. Por eso la declaración francesa hablaba de los derechos del hombre y del ciudadano.*

2. DERECHOS DE SEGUNDA GENERACION; ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES.

Los derechos de segunda generación cronológicamente nacieron en el siglo pasado, conocidos generalmente como derechos sociales, su principal característica es que bajo su mandato, se trata de favorecer socialmente a los sectores más pobres y marginados de la población, es decir, que los derechos de segunda generación se basan bajo la supremacía de la justicia social.³²

Los derechos de segunda generación como se hacía referencia anteriormente, están orientados a una agrupación social o a un conglomerado social, no están enfocados para que sean impuestos de forma individual, por lo que su reclamación también debe ser por medio de una organización o conglomerado social, debido a los fines que persigue.

3. DERECHOS DE TERCERA GENERACION; NUEVOS DERECHOS

Los derechos de tercera generación responden a una característica esencial; son imprecisos y arbitrarios, con esto no se quiere decir que no existan, sino que aun no se ha llegado a definir como en las generaciones anteriores, que derechos

³² Loc. Cit.

conforman esta generación y dentro de que pactos internacionales se pueden encontrar.

A manera de conclusión la Corte de Constitucionalidad se manifiesta al respecto de las diferentes generaciones de derechos humanos y su aplicación y ratificación en el derecho guatemalteco: *“La discusión sobre el alcance del concepto de los derechos humanos tiene en el plano teórico diversos enfoques, atendiendo no solo a su desarrollo histórico sino a la correspondiente valoración que tienen en cada sistema político-ideológico. Se reconoce en su evolución una primera generación de ellos, que son los derechos civiles y políticos, tales las libertades del individuo frente a la injerencia del Estado como expresión del liberalismo; una segunda generación, desarrollada en el constitucionalismo latinoamericano, que son los económicos, sociales y culturales, que constituyen demandas dirigidas contra el Estado para obtener ciertos servicios o beneficios por ejemplo: salud, trabajo y educación; y una tercera, llamados derechos a la solidaridad, que se empiezan a reconocer en textos internacionales y que por su propia naturaleza, implican para lograr su aplicación, una actividad concentrada de todas las fuerzas sociales. Nuestra Constitución agrupa los derechos humanos dentro del Título II de la misma, pero claramente se distingue que en el capítulo I, bajo acápite de Derechos Individuales, figuran los que la doctrina divide en civiles y políticos, mientras que en el capítulo II, denominados Derechos Sociales, agrupa los derechos humanos que se conocen como económicos-sociales-culturales.”*Gaceta No. 8. Expediente 87-88. Fecha de sentencia: 26/05/1988

DERECHO A LA COMUNICACIÓN

El artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos establece que *Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y expresión; este derecho incluye el no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.*

Acerca de los Derechos Humanos y en específico en aquellos Derechos como el de Comunicación que no son de creación reciente pero si de exigencia reciente, la Corte de Constitucionalidad a dicho *“Las doctrinas modernas que preconizan la vigencia y respeto debido a los derechos humanos, sostienen un criterio vanguardista respecto de que el catalogo de derechos humanos reconocido en un texto constitucional no puede quedar agotado en este, ante el dinamismo propio de estos derechos, que propugna por su resguardo, dada la inherencia que le es ínsita respecto a la persona humana. Esto es así, porque es también aceptado que los derechos fundamentales no solo garantizan derechos subjetivos de las personas, sino que además, principios básicos de un orden social establecido, que influyen de manera decisiva sobre el ordenamiento jurídico y político de un Estado, creando así un clima de convivencia humana, propicio para el libre ejercicio.”*
Gaceta No. 82. Expediente. 1356-2006. Fecha de sentencia: 29/10/2006

Bajo este precepto los derechos humanos, no pueden limitarse a los contenidos en la Constitución Política de la Republica o en otras leyes, ya que los mismos con cambiantes y conforme a las exigencias políticas de los gobernados y de su naturaleza misma de ser humano, se van creando o modificando, por lo que podemos decir que a pesar que en la Constitución Política de la Republica no está establecido específicamente el Derecho Humano a la comunicación en relación a las personas que residen en áreas protegidas, debemos tomar en cuenta y relacionarlo con las normas aplicables y las necesidades de estos grupos, por lo que su no positivación no puede ser nunca excusa para su no aplicación o respeto.

Jean d'Arcy quien era el Director de los Servicios Radiales y Visuales en la Oficina de Información Pública de las Naciones Unidas en 1969 escribió: *Llegara el momento en que los Derechos Humanos tendrán que incluir un derecho más amplio que el derecho humano a la información planteado por primera vez hace 21 años en el Artículo 19. Se trata del derecho humano a comunicar. Este es el punto de vista desde el que tendrá que verse desarrollo futuro de las comunicaciones si se desea entenderlo completamente.*

El derecho a la Comunicación se refiere a “un conjunto de derechos humanos existentes, negados a muchas personas y cuyo significado completo puede ser observado solo cuando son tenidos en cuenta juntos como un grupo correlacionado.

Los derechos a la comunicación pueden verse como una creación de las condiciones para el ejercicio completo de la libertad de expresión en una sociedad compleja y mediada, en el cual el poder y el control de los recursos están distribuidos de manera desigual. De hecho, la libertad de expresión forma parte del núcleo de los derechos a la comunicación. Sin embargo, la defensa de los derechos a la comunicación va mas allá en tanto crea el ambiente en el cual se puede consumir plenamente la libertad de expresión a escala de la sociedad.”³³

El Derecho a la Comunicación si bien ha estado presente hace muchos años, actualmente es cuando se le ha dado mayor relevancia e importancia, ya que los Estados han visto lo que es capaz de hacer con las personas la comunicación y como este derecho puede cambiar el rumbo de un país.

El Derecho a la Comunicación se refiere a todos aquellos derechos que se encuentran relacionados con la comunicación, la práctica y defensa de este derecho tan importante como cualquier otro, es algo que no era de importancia anteriormente, pero con el desarrollo de nuevas tecnologías que hicieron de la

³³ Ambrosi, Alain y otros. *Palabras en Juego: Enfoques multiculturales sobre las sociedades de la información*, Guatemala C & F Editions, Año 2005. Pág. 15

comunicación un método mucho más eficiente, este derecho se volvió más importante.

El desarrollo y surgimiento de nuevas tecnologías que permiten comunicarnos de una manera más rápida y eficiente, han creado una brecha generacional en el panorama global, ya que algunos años atrás era imposible imaginarse que la comunicación en cualquier lugar del mundo iba ser tan práctica, eficiente y de bajo costo.

“El derecho a la comunicación es un componente central de las sociedades democráticas, su vigencia y promoción favorece la existencia de una ciudadanía deliberativa. El ejercicio de este derecho necesita de un sistema de medios plural, que atienda a un régimen legal aplicable a las instituciones mediáticas, a los profesionales de la información, así como a las y los ciudadanos en toda su diversidad. Ahora bien, no es posible aspirar ni menos discutir la información de políticas públicas de comunicación con enfoque de derecho y la existencia de marcos regulatorios afines a los estándares internacionales de esta materia, sin considerar los cambios que han suscitado las Tecnologías de Información y Comunicación en el ámbito comunicacional.”³⁴

El desarrollo tecnológico que se ha agrupado actualmente en el mundo lo podemos entender como “medios y dispositivos, basados en circuitos integrados, satélites de comunicación, redes de telecomunicación, computadoras, software, frecuencias, etc.,” los cuales son susceptibles de innovación y modificaciones contantes.³⁵

Luego de la creación y promulgación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la Asamblea General de las Naciones Unidas le pidió a todos los países firmantes que de la manera más eficaz y pronta posible, utilizando todos los

³⁴ Pérez Oscar y otros. *Centroamérica, democracia desconectada*. República de El Salvador, Impresiones Quijano S.A. de C.V., Primera Edición, Año 2015. Pág. 19

³⁵ Ramírez, Socorro y Viera Edgar. *Comunicaciones y conectividad para Colombia*. Colombia. Año 2006. Pág. 18

medios tecnológicos posibles, publicar el texto de dicha declaración, a efecto de que todos y todas las personas pudieran tener acceso y conocimiento de la mismas, ya que de no hacerlo, se estaría violando el fin esencial de dicha declaración, la cual es ser un instrumento de protección y utilización por parte de todos los seres humanos y bajo su tutela, deben ser respetados, protegidos, defendidos e inmortalizados los derechos humanos de cada ser humano, sin importar su estado social, sexo, raza o religión.

“El derecho a recibir una comunicación veraz, objetiva e imparcial; a tener la oportunidad de hacer escuchar su voz, de expresarse libremente, a través de diferentes medios, son elementos propios del ser humano, al menos en sociedades democráticas o que se precien de serlo (Guatemala). Por ello, la misma Organización de las Naciones Unidas reconoció la importancia de la información como instrumento para el mejor conocimiento y comprensión entre los pueblos”³⁶

Como se puede pretender que un país como Guatemala cumpla con los requerimientos hechos y sugeridos por la Asamblea General de las Naciones Unidas, cuando internamente no cuenta con procedimientos que sean la plataforma tecnológica que permita llevar este mensaje a todos los rincones del país, en una sociedad como la Guatemalteca, en la cual las estadísticas muestran que existen alrededor de treinta y cinco millones de líneas telefónicas activas, es decir el doble de la población, un país en donde no existen manuales que permitan que la comunicación llegue a cada rincón del país, en especial a las que viven dentro o cerca de un Área Protegidas.

Guatemala es un país que cuenta con más de cien Áreas Protegidas, las cuales en su gran mayoría cuenta con población dentro de la misma, ¿Dichas personas tendrán el mismo acceso a la información cuando no existen Torres o plataformas que sean las encargadas de transmitir la comunicación dentro de las mismas? ¿Es

³⁶ <http://www.alainet.org/es/active/20180> Carrera, Jose Camino *La comunicación como un derecho humano América Latina en Movimiento*. Agencia Latinoamericana de Información. Consultado el 10 de junio de 2016.

justo que quienes viven dentro de un Área Protegida se pierdan información importante del acontecer nacional e internacional por no existir procedimientos legales y técnicos que permitan la instalación de torres de telefonía celular dentro de las mismas?

La inclinación es clara, Guatemala urgentemente necesita aplicar políticas públicas y acciones encaminadas al desarrollo Tecnológico, como lo han hecho muchos país de América Latina, pero sobre todo con acciones que vayan de la mano con el medio ambiente, que sea una relación integral y protectora entre todos los integrantes (ser humano, torres de telefonía celular y áreas protegidas).

“Declaro la ONU que la libertad de comunicación era la piedra angular de todas las libertades y un derecho humano fundamental.”³⁷

Siendo la libertad de comunicación la piedra angular de todas las libertades, ¿Cómo es posible garantizar los demás derechos y libertades cuando no se le puede garantizar a toda la población el derecho primordial sobre el cual recaen los demás?

Tanto como el Estado, las empresas de Telefonía tienen un papel importante en este tema, ya que como explica el periodista Jose Camino Carrera en el X Congreso de la Federación Latinoamericana de Periodistas: *Es respetable y lógico el derecho a obtener ganancias por parte de las cadenas internacionales y nacionales, a recuperar la inversión, pero se debe considerar también la necesidad de la sociedad de participar, de hacerse escuchar, de expresarse sin cortapisas ni censuras interesadas.*

Las empresas que se dedican a la implementación y utilización de recursos para ofrecer al público plataformas de comunicación, en este caso, torres de telefonía celular, tienen una responsabilidad aun mayor, ya que sobre ellas recae la necesidad y la importancia de transmitir los mensajes a lo largo del territorio

³⁷ Tuvilla Rayo, Jose, *Derechos Humanos y medios de comunicación*. Ecuador. Página 65

nacional y que este mensaje sea escuchado, es por eso, que a lo largo del presente trabajo de investigación, se ha recalcado la necesidad de que las empresas de telefonía celular trabajen de la mano con entidades como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas o el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales para analizar propuestas y trabajar conjuntamente en beneficio de la población.

DERECHO A LA COMUNICACIÓN COMO DERECHO EMERGENTE

El derecho a la comunicación se ha convertido en un derecho de moda, un derecho capaz de unir naciones y enriquecer sus recursos, por medio de la comunicación se pueden llegar a grandes desarrollo tecnológicos, no solo por las puertas que abre este derecho, sino por la obligación y lo positivo que seria para un país como Guatemala, contar con este derecho en cada rincón de su país, que quienes viven en los rincones más remotos o quienes viven cerca de áreas protegidas, en este caso en especifico, no se les vea vedado su derecho por el simple hecho de donde residen.

En términos jurídicos el derecho a la comunicación está muy lejos de poder convertirse en un derecho autónomo, o un derecho al que se le ponga tanto empeño como el derecho a la vida, o a la seguridad, el derecho a la comunicación se ha ido abriendo paso, principalmente porque se ha convertido en un derecho capaz de proteger a las personas frente a las nuevas necesidades que afronta como sociedad.³⁸

El derecho a la comunicación “aun” no es un derecho consolidado, sin embargo con el paso del tiempo y el desarrollo de nuevas tecnologías, en un tiempo tomara su lugar en el ámbito de los derechos importantes, no solo por la relevancia que tiene actualmente, sino por la relevancia que va tener en un futuro cercano, cuando la comunicación evolucione y nos provea de nuevas herramientas para enfrentar el futuro de una manera clara.

³⁸ Saffon, María Paula. *El derecho a la comunicación: un derecho emergente* Pág. 1

La aparición de estas nuevas tecnologías han propiciado la conversión a todos niveles de la comunicación, pero principalmente ha llevado el lenguaje a un denominador común: “el lenguaje digital”. “El lenguaje digital es un lenguaje a través del cual es posible comprender la totalidad de información disponible, y que, por ende permite a la universalización de la comunicación.”³⁹

La comunicación actualmente ha logrado tres cambios de gran relevancia. Por un lado ha hecho posible la conectividad en tiempo real, lo cual no solo muestra un gran avance en la forma en que podemos comunicarnos, sino que además nos transporta en tiempo real a las situaciones y vivencias de cada persona, idealmente sin importar el lugar donde se encuentre, situación que en Guatemala no se cumple, por el hecho de que muchas zonas aun no cuentan con este desarrollo, principalmente por la “invasión” que representa para muchas personas, en relación a los recursos naturales de Guatemala.⁴⁰

Como segunda acción el desarrollo tecnológico en base a la comunicación, ha redefinido la forma en que se llevan a cabo las transacciones económicas, el sector de telecomunicaciones representa una gran inversión y sobre todo un gran desarrollo para países como Guatemala, que no cuentan con la infraestructura ideal para poder garantizar este derecho a todas las personas, ahí es donde interviene la iniciativa privada, con la posibilidad de ofrecer a los guatemaltecos/clientes este derecho emergente.⁴¹

Por último la comunicación ha abierto nuevos espacios educativos y de discusión, la interconexión entre redes, entre usuarios y torres de telefonía celular permite a las personas, poder tener acceso a internet y a la telefonía móvil desde lugares remotos, sin embargo este acceso no puede verse garantizado por la iniciativa privada, el Estado también debe poner las cartas sobre la mesa, debe

³⁹ <http://www.alainet.org/es/active/41050..> León, Osvaldo y otros. Movimientos sociales en la red. Parte1, las nuevas tecnologías de la información, luces y sombras. Agencia latinoamericana de Información, Consultado el 8 de julio del año 2016.

⁴⁰ Ramírez y Viera. *Óp. Cit.* Pág. 1-2

⁴¹ *Ibíd.*

optimizar los procesos y la forma en que se tramitan los permisos y los lugares y forma en que puede operar una torre de telefonía celular en cualquier lugar de Guatemala, para el caso de esta investigación, la forma en que operan dentro de Áreas Protegidas, y como no les es vedado este derecho a las personas que viven dentro o cerca de un Área Protegida.

EL DERECHO A LA COMUNICACIÓN COMO BASE DE LAS TELECOMUNICACIONES Y SU APLICACIÓN EN GUATEMALA

Las Telecomunicaciones en Guatemala vinieron a ofrecer un gran mercado al consumidor, principalmente por las tarifas y ofertas que manejan los operadores de distintas redes en Guatemala, sin embargo la brecha que existe entre los países más desarrollados y Guatemala aun es muy grande.

La Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) en una publicación de julio del año 2015, indicaba que actualmente el internet es un gran impulsor económico, principalmente por que se encuentra presente en todas las esferas de la vida humana, el internet se ha vuelto un factor importante en el desarrollo y crecimientos personal y profesional de los seres humanos, modificando modelos económicos, sociales y culturales existentes y aceptados. Además explica que existe una gran diferencia entre las personas que tienen acceso a la Comunicación, y quienes no.⁴²

Por ejemplo podemos ver que en Guatemala en el año 2015, los hogares que contaban con derecho a internet o telefónica móvil, dentro del territorio nacional era de un 9.3%, mientras que en países como El Salvador 12.7% y Honduras 16.4%,⁴³ lo cual nos indica que el acceso a internet en Guatemala es casi nulo, principalmente en los municipios y departamentos del país, pero también se debe entender que esto va de la mano con la falta de o lagunas legales que existen en el

⁴² Pérez, Oscar y otros. *Óp. Cit.* Pág. 7

⁴³ Pérez, Oscar y otros. *Óp. Cit.* Pág. 7

mercado telefónico, principalmente por parte del Estado, que no cuenta con procesos eficientes que permitan la instalación de torres de telefonía celular por parte de la iniciativa privada, en los distintos rincones del país, principalmente en áreas protegidas, vedando así a las personas que viven cerca, su derecho a estar comunicados y tener acceso a la información y beneficios que la telefonía móvil brinda.

El Presidente – Director de la Fundación Centroamericana para el Desarrollo y Representante para Centroamérica de la Asociación mundial de Radios Comunitarias, el señor Oscar Pérez nos deja esta reflexión (...) *Nuestros estados centroamericanos deben diseñar una política pública sobre las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC) que estén orientadas a generar las condiciones para que sean accesibles, usadas y empoderadas por la misma población. Las TIC son herramientas que deben de estar al servicio de una estrategia y enfoque que mire más hacia los derechos de la ciudadanía, no hacia las demandas e intereses del mercado u oligopolios mediáticos comerciales.*

La telecomunicación en los países poco desarrollados han estado siempre por debajo de los países industrializados, los países industrializados han notado la renovación que supone el derecho a la comunicación, y lejos de obstaculizarlo, han buscado métodos y formas de agilizarlo, para que la comunicación llegue a todos, y que este derecho no pueda ser vedado a quienes no tienen incidencia política, a quienes no viven en zonas urbanas, y principalmente a quienes viven en zonas declaradas como áreas protegidas o zonas adyacentes, pero que cuentan con este mismo derecho, pero que deben existir métodos para ir en concordancia con los fines y objetivos de las áreas declaradas como áreas protegidas.

EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA COMUNICACIÓN

En la Constitución Política de la Republica de Guatemala en su artículo número dos, el cual en su epígrafe reza “Deberes del Estado” y a continuación hace una breve descripción de los deberes que el Estado tiene para con sus gobernantes como ente rector de la política nacional y como receptor del poder soberano

delegado por la población a estos mismos, por medio del sufragio, este artículo dice *“Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, las seguridad, la paz y el **desarrollo integral de la persona**”* debemos entender el desarrollo integral de la persona como las proposiciones y facilidades que brinda el Estado a sus habitantes para que se pueda desarrollar plenamente en todas las etapas y ámbitos de la vida (familiar, laboral, educativo, comunicativo, etc) y es bajo esta premisa que el Estado tiene la obligación de buscar métodos concretos y eficientes para partir que los habitantes de su estado se logren comunicar eficazmente dentro de todo el territorio nacional entre ellos, claro que bajo esta premisa también debemos entender que el Estado es el encargado de crear los puentes y carreteras físicas para la comunicación entre sus habitantes, pero también debemos ir más allá de las situaciones tangibles, debemos ver también que es obligación del Estado tomar las medidas y decisiones necesarias para que todos los guatemaltecos puedan acceder a plataformas digitales de comunicación, claro que esto no quiere decir que el Estado debe regalarle teléfonos celular o computadoras a todos los habitantes para que se puedan comunicar, claro que no, lo que si decimos es que el Estado debe abrir esos mecanismos existentes y puentes digitales en todos los países, para que la comunicación sea de una forma más eficiente y efectiva.

Bajo este criterio se ha pronunciado múltiples veces la Corte de Constitucionalidad expresando lo siguiente: *(...) el artículo 2 al referirse a los deberes del Estado respecto a los habitantes de la República, le impone la obligación de garantizar no solo la libertad, sino también otros valores como lo son la justicia y el desarrollo integral de la persona, para lo cual debe adoptar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demanden las necesidades y condiciones del momento, que pueden ser no solo individuales sino también sociales” Gaceta no 1 Expediente 12-26 Fecha de sentencia 17/09/1986*

Así mismo bajo este criterio también se pronunció la Corte de Constitucionalidad en la Gaceta No 73. Expediente 2101-2004. Fecha de sentencia: 02/08/2004. En el año de 1986, que fue el año de la primera sentencia, Guatemala y el mundo aun

estaba muy lejos de conocer las realidades de la comunicación, de los alcances de la Telefonía Móvil y del Internet, aun así los Magistrados de la Corte de Constitucionalidad de ese año y los diputados Constituyentes de la Constitución de la Republica de 1985, creyeron importante dejar definido y extensiva dicha situación, ya que como claramente se establece, ES OBLIGACIÓN del Estado tomar las medidas que a su juicio sean convenientes según lo demandes las necesidades y condiciones del momento, tal vez en el año de 1986 las necesidades de comunicación no eran tan grandes ni tampoco estaba dentro de las posibilidades del Estado poder garantizar este derecho, pero a partir del año 2004 (fecha de la otra publicación) a la fecha, a crecido sustancialmente la demanda de comunicación, principalmente en los departamentos del interior de la Republica de Guatemala, donde la Telefonía Móvil es su único medio de comunicación inmediata, ya que las carreteras de Guatemala realmente dejan mucho que desear para la eficaz comunicación.

A la fecha las medidas que ha tomado el Estado en cuanto al desarrollo integral de la persona, en este caso específico en cuanto a la comunicación con los demás habitantes, han sido únicamente de forma, ya que se ha dedicado a crear órganos estatales que se encarguen por un lado de la Telefonía Móvil y por el otro lado de la protección al derecho humano a un área protegida, sin embargo no a tomado medidas de fondo que permitan regular estos dos derechos en un mismo sentido, y permitir que las personas que se encuentran en comunidades que residen dentro de Áreas Protegidas puedan desarrollar integralmente este derecho, como se a mencionado anteriormente, tomar medidas como los países de Colombia o Costa Rica, países que culturalmente y geográficamente son parecidos a Guatemala, pero si cuentan dentro de su marco jurídico, procedimientos y planes de acción que permitan coadyuvar a estos dos derechos en pro del desarrollo integral de sus habitantes.

Respecto a la aplicación integral de los Derechos Humanos el profesor Gregorio Peces-Barba, citado por Marco Antonio Sagastume Gemmell⁴⁴ nos dice lo siguiente: *“Facultad que la norma atribuye de protección a la persona referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otros aspecto fundamental que afecte a su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto de los demás hombres, de los grupos sociales y del Estado, y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo el Estado en caso de infracción.”*

Respecto a lo expresado por el profesor Gregorio Peces-Barba y parafraseando al abogado constitucionalista guatemalteco Gerardo Prado, debemos entender que todos los derechos humanos, incluyendo en este caso al de la comunicación, son dualistas. Por un lado podemos entender que el fundamento de todo derecho humano nace del iusnaturalismo, parte de la idea que los derechos humanos son inherentes a todos los seres humanos por el hecho mismo de ser humano, pero por otro lado debemos insertar dichos derechos humanos en normas jurídicas positivas.

Ya no solo podemos hablar de derechos humanos nacidos desde la creación o nacimientos mismo del ser humano y anteriores a la creación del Estado, sino que el Estado pasa a formar parte fundamental de dichos derechos, al ser en órgano encargado de su protección, en todos los niveles sociales.⁴⁵

Los derechos humanos *“nacen en función de situaciones de desequilibrio social y con el propósito de realizar un nuevo equilibrio o reajuste a la sociedad. Son predominantemente derechos de las clases menos dotadas económicamente, o de grupos marginados por razones biológicas, culturales, económicas o sociales, para defender su subsistencia y su desarrollo físico y espiritual, o para dotarlos de*

⁴⁴ Sagastume Gemmell, Marco Antonio: *Curso Básico de Derechos Humanos*. Guatemala, Editorial Universitaria, Año 1991. Pagina. 1

⁴⁵ Prado, Gerardo. *Derecho Constitucional*. Guatemala, Editorial..., 4ª Edición, Página 78.

*una seguridad económica; e incluso para reordenar la distribución de los bienes económicos y culturales de la sociedad.*⁴⁶

La desigualdad bajo la cual se encuentran las personas que viven en Áreas Protegidas, en relación al acceso y facilidad que tienen las personas que no se encuentra dentro de Áreas Protegidas es abismal, principalmente porque la mayoría de Áreas Protegidas se encuentran en el interior de la República, que es el lugar en el cual se violan más Derechos Humanos en relación a las personas que habitan en áreas urbanas.

Los habitantes de las comunidades en Áreas Protegidas se encuentran en diferentes situaciones culturales y económicas en relación a las demás personas, bajo esta premisa debemos entender que es importante la realización del bien común, tomado desde la perspectiva de que todos los guatemaltecos tienen los mismos derechos y obligaciones, por lo que sin prejuizar acerca de la razón por la cual las personas deciden radicar en un Área Protegida es importante que se le reconozcan su derecho a la comunicación y más allá de reconocérselo, el Estado cumpla su función de órgano administrativo de la función pública y le permita a dichos habitantes la consecución de dicho derecho y su aplicación inmediata en base a procedimientos pre establecidos y dirigidos a permitir una comunicación eficaz entre las personas residentes de un Área Protegida y las personas que se encuentran fuera de ella.

El Derecho de Igualdad establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala y que literalmente dice *“En Guatemala todos los seres humanos son libres e iguales en dignidad y derechos. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades. Ninguna persona puede ser sometida a servidumbre ni otra condición que menoscabe su dignidad. Los seres humanos deben guardar conducta fraternal entre sí”*

⁴⁶ Sánchez Agesta, Luis: *Principios de Teoría Política*, España, Editorial Nacional, 7° Edición,

La Constitución Política de la Republica de Guatemala reconoce que todos los guatemaltecos son iguales entre si y bajo esa premisa se le reconocen los mismos derechos y dignidades, los cuales no pueden ser limitados por razones de sexo, edad, cultura, condición política o económica.

Bajo esta premisa las personas radicadas en Áreas Protegidas gozan de iguales oportunidades y derechos de las personas que no radican en Áreas Protegidas, por lo que el Derecho a la comunicación de ambos es exactamente el mismo y debe regirse bajo los mismos preceptos y condiciones, sin menoscabo de sus derechos bajo ninguna excepción. La comunicación es un derecho de todos y al no establecerse procedimientos específicos para la Instalación de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas se limita de manera indirecta este derecho en relación a las personas que habitan dentro de dichas Áreas, ya que el Estado no garantiza ni prevé los mecanismos necesarios para la consecución de este Derecho, razón por la cual es importante la creación de manuales de procedimientos y leyes específicas que permitan garantizar este derecho a dichas comunidades, cumpliendo así con el principio constitucional de igualdad.

Al respecto la Corte de Constitucionalidad se ha manifestado en múltiples ocasiones expresando lo siguiente: *“La ley debe tratar e igual manera a los iguales en iguales circunstancias; sin embargo, en el caso de variar las circunstancias, de ser desiguales los sujetos o estar en desigualdad de condiciones, han de ser tratados en forma desigual, ya que si bien el ideal de todo ordenamiento jurídico es, sin duda, “la norma común” que excluye excepciones, pero ese ideal no vale por sí mismo, sino en cuanto que el conlleva una aspiración de justicia, que es la igualdad, esa igualdad que no sería verdaderamente respetada, sino al contrario traicionada, si en nombre de ella quisiera mantenerse frente a toda circunstancia el carácter común de toda norma jurídica. El derecho de igualdad puede expresarse en síntesis como el mismo tratamiento a situaciones iguales, y distinto a situaciones diferentes. La discriminación es la negación de este derecho, entendiéndola como el trato desigual injustificado (...). Debe entenderse así que el derecho constitucional de igualdad es esencialmente jurídico, y debe tenerse*

presente que la igualdad ante la ley, por naturaleza, no necesariamente equivale a igualdad real, efectiva y absoluta. De ahí que no cualquier desigualdad importa obligadamente un tratamiento normativo diferente (...)" Gaceta. No. 73. Expediente 232-2004. Fecha de Sentencia: 30/09/2004

Si bien es cierto que la igualdad no debe entenderse como real, efectiva y absoluta para todas las personas, los derechos humanos son absolutos para todos los seres humanos, en desigualdad de circunstancias se permite el trato desigual, pero este debe siempre ir en pro de la persona que se encuentra en diferentes circunstancias, cualquiera que sea el origen, por ejemplo las personas dentro de Áreas Protegidas se entiende que se encuentran en diferentes circunstancias por la protección especial que se le da a dichas áreas, sin embargo este en ningún momento puede restringir derechos fundamentales y elementales como el derecho de comunicación, claro que se puede tratar de forma desigual a los residentes de un Área Protegida pero en ningún momento la ley permite que se le restrinjan derechos, el trato desigual debe ir orientado a mecanismos de control más efectivos y rigurosos, en este caso, para la instalación de torres de telefonía celular, sin embargo bajo ninguna circunstancia la ley o el Estado deben permitir que se restrinjan estos derechos, es urgente que el Estado discuta, elabore e implemente planes de acción para que este derecho dejen de ser coartado a las personas que viven en Áreas Protegidas.

**CAPITULO TRES: REGULACIÓN LEGAL APICABLE A LA
INSTALACIÓN DE TORRES DE TELEFONÍA CELULAR EN
ÁREAS PROTEGIDAS**

CONSEJO NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

¿Qué es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas?

El ser humano desde tiempos inmemorables ha sentido la necesidad de interactuar y proteger a la naturaleza, la creación y gestión de áreas protegidas ha sido un común denominador en los países del mundo, desde la creación de la primer área protegida hace más de cien años (Yellowstone, Estados Unidos), hasta la actualidad ha sido necesaria su declaración, regularización y promoción, en especial en países con tanta diversidad biológica como Guatemala.⁴⁷

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es una institución pública, la cual se dedica al cuidado y manejo de las zonas decretadas como Áreas Protegidas en Guatemala. Guatemala cuenta con basta vegetación y naturaleza a lo largo de su territorio, el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, de ahora en adelante CONAP, depende de la Presidencia de la Republica, es decir, es una entidad autónoma del Organismo Ejecutivo, así mismo, el CONAP es el encargado de dirigir y coordinar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y de administras la vida silvestre en el país.

El CONAP fue fundado el 10 de enero del año 1989 con base en la Ley de Áreas Protegidas y sus reformas, sin duda que en un país como Guatemala es más que necesario tener un órgano encargado del control y protección de la fauna y flora del país⁴⁸

Según reza el artículo 59 de la Ley de Áreas Protegidas; Se crea el CONAP, con personalidad jurídica que depende directamente de la Presidencia de la Republica, como se explicaba anteriormente, así mismo, es el órgano máximo de dirección y coordinación del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas (SIGAP) creado por

⁴⁷ Ariano Daniel, Luis Alvarado. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Guatemala. Año 2011. Pág. 1

⁴⁸ Funes, Juan Carlos *¿Qué es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas?*, Guatemala. Justicia Ambiental, Empoderamiento Comunitario y Equidad Social para la Conservación de la Región Sarstun-Motagua, Primera edición, Año 2006, Pág. 14

la misma ley, con jurisdicción en todo el territorio nacional, sus costas marítimas y su espacio aéreo. Tendrá autonomía funcional y su presupuesto estará integrado por una asignación anual del Estado y el producto de las donaciones específicas particulares, países amigos, organismos y entidades internacionales.⁴⁹

Se resalta la ayuda internacional que recibe el CONAP, ya que la naturaleza es un patrimonio mundial, por lo que corresponde a todas y todos los habitantes del mundo su cuidado y conservación, Guatemala al ser un país que cuenta con tan bonita e incomparable naturaleza, es uno de los principales focos de atención de la comunidad internacional para el cuidado de la misma, es por esta razón por la que el CONAP ha sido órgano efectivo para el control y cuidado de la naturaleza.

“El CONAP debe ser una entidad pública actualizada, descentralizada, independiente y desconcentrada, sostenible técnica y financieramente, con reconocimiento a nivel nacional e internacional para su efectividad y creatividad para conservar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas y promover la conservación de la biodiversidad de Guatemala.”⁵⁰

CONFORMACION

El CONAP así mismo se encuentra conformado por representantes de diferentes sectores del país, ya que como se menciono anteriormente, la naturaleza es un bien esencial para la humanidad y un bien por el cual todos los sectores de un país deben luchar. El CONAP está conformado de la siguiente manera:

1. Un representante del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales
2. Un representante Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación
3. Un representante Instituto Nacional de Antropología e Historia
4. Un representante Instituto Guatemalteco de Turismo
5. Un representante Centro de Estudios Conservacionistas
6. Un representante Asociación Nacional de Municipalidades

⁴⁹ Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto 4-89. Ley de Áreas Protegidas, Año 1989, Artículo 59

⁵⁰ Funes, Juan Carlos , *Óp. Cit.*, Pág. 16

7. Un delegado de las organizaciones no gubernamentales relacionadas con los recursos naturales y el medio ambiente, registradas en CONAP.

Cada representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas cumple con determinada función dentro del mismo, es obvio que cada uno de los miembros del consejo representa a un sector de la población que defiende los intereses de la naturaleza, he ahí el porqué de la conformación del Consejo Nacional de Áreas Protegidas.

El Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales es el máximo órgano de estado en materia de recursos naturales, por lo tanto resulta bastante obvio que sea un representante de este Ministerio el primer llamado a conformar el consejo; y así se pueden ir mencionando a cada uno de los que conforman el consejo, pero no es la materia ni el objetivo del presente trabajo de tesis.

FINES DEL CONAP

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas cuenta con varias finalidades, entre las cuales podemos destacar las siguientes:

1. Busca el manejo y cuidado del patrimonio natural de Guatemala, principalmente con la conservación y desarrollo de los mismos, bajo mecanismos y reglamentos que aseguren el respeto a la naturaleza.
2. Busca dirigir, conservar, desarrollar y principalmente organizar el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, el cual es el ente encargado específicamente para su conservación.
3. Busca coordinar los recursos declarados como patrimonio natural para la administración de los mismos, en especial la flora y fauna como ejemplos de la biodiversidad que impera en Guatemala.
4. Busca fomentar la biodiversidad de los recursos naturales en Guatemala y difundir lo que será la Estrategia Nacional de Conservación de la Diversidad Biológica para su cuidado y protección.

5. Busca la aplicación de las normas, reglamentos y disposiciones que sean relativas a la naturaleza, así como tratados internacionales ratificados por Guatemala.
6. Busca crear un fondo nacional que sirva como recurso para la conservación de la naturaleza, basado en recursos naturales provenientes de las cooperaciones nacionales e internacionales.⁵¹

Para poder cumplir con estos fines, se creó la Secretaría Ejecutiva del CONAP la cual es la encargada de que se ejecuten e implemente las políticas públicas diseñadas para el cumplimiento de los mismos. La Secretaría Ejecutiva del CONAP así mismo es quien ejerce la representación legal del mismo, y el titular es elegido por el Presidente de la República.

El Consejo Nacional de Áreas Protegidas como se explicaba anteriormente, es el encargado de darle seguimiento y supervisión al Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, quien a su vez tiene la responsabilidad de la supervisión y cuidado de las zonas declaradas como Áreas Protegidas.

SISTEMA GUATEMALTECO DE AREAS PROTEGIDAS **(SIGAP)**

El SIGAP está conformado por la totalidad de áreas que fueron declaradas legalmente como áreas protegidas, y así mismo abarca las instituciones u organizaciones públicas y privadas que administran las mismas. La conformación del SIGAP ha sido de gran ayuda para el CONAP, ya que le permite enfocarse en otras funciones y no centralizar todo el trabajo en una única institución, es decir, que no recaiga todo el peso del trabajo en una institución.

Desde la creación del SIGAP, la regularización de áreas protegidas ha ido en aumento, e incorporando cada vez más hectáreas que representen un patrimonio para Guatemala y para el mundo.⁵²

⁵¹ Congreso de la República de Guatemala. Decreto 4-89. Ley de Áreas Protegidas, *Óp. Cit.*

Artículo 62

El artículo 2 de la Ley de Áreas Protegidas establece la creación del SIGAP, siendo este integrado por todas las áreas protegidas y entidades que la administran cuya organización y características establece esta ley, a fin de lograr los objetivos de la misma en pro de la conservación, rehabilitación, mejoramiento y protección de los recursos naturales del país, y la diversidad biológica.

El SIGAP es un órgano dotado estatal dotado de responsabilidad para tener bajo su control y cuidado las más de doscientas áreas declaradas como áreas protegidas, mas sin embargo, es una tarea que debe realizar en conjunto con el CONAP y con las demás instituciones que se encarguen de regular alguna cuestión que se presente dentro de las áreas.

Como bien lo establece el artículo 4 del mismo cuerpo legal: Para lograr los objetivos de esta ley se mantendrá la más estrecha vinculación y coordinación con las disposiciones de las entidades establecidas por otras leyes que persiguen objetivos similares en beneficio de la conservación y protección de los recursos naturales y culturales del país

Según datos recopilados del Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas actualmente cuenta con más de 309 áreas declaradas como protegidas, las cuales se encuentran en un promedio de 3,482,765.71 hectáreas, lo que constituye casi el 32% del territorio total nacional, por lo que se expreso anteriormente, se puede ver que en un país como Guatemala, las áreas protegidas representan un enorme recurso natural, el cual debe ser aprovechado y cuidado para el desarrollo económico, social, y cultural del país.

El principal objetivo del SIGAP es proteger y cuidar un gran porcentaje de los ecosistemas y biodiversidad con los que Guatemala cuenta, así mismo, garantizar su permanencia para el bienestar de las generaciones futuras y presentes.⁵³

⁵² Ariano, Daniel. Luis Alvarado Óp. Cit. Pág. 9

⁵³ <http://www.turismo-sigap.com/es/guatemala/sistema-guatemalteco-de-areas-protegidas-sigap>
Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Guatemala, Año 2016, Consultado el 25 de septiembre de 2016..

REGULACIÓN LEGAL Y NATURALEZA JURÍDICA

1. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

La Constitución Política de la Republica de Guatemala, la cual es la norma suprema y el máximo órgano normativo del país, dedica algunos artículos en relación a la protección y mejoramiento del ambiente en Guatemala, así como la conservación, uso y promoción del patrimonio cultural del país.

Entre los artículos Constitucionales que le dan naturaleza jurídica a la protección de ciertas áreas encontramos:

Artículo 60: Patrimonio cultural. Forman el patrimonio cultural de la Nación los bienes y valores paleontológicos, arqueológicos, históricos y artísticos del país y están bajo la protección del Estado. Se prohíbe su enajenación, exportación o alteración salvo los casos que determine la ley.

Guatemala es un país que cuenta con una inmensa riqueza natural, es por esto que el patrimonio cultural, está consagrado dentro de la Constitución como un bien nacional e internacional, buscando su protección y prohibiendo cualquier acción que sea en contra del desarrollo y cuidado del patrimonio cultural.

Artículo 61. Protección al patrimonio cultural. Los sitios arqueológicos, conjuntos monumentales y el Centro Cultural de Guatemala, recibirán atención especial del Estado, con el propósito de preservar sus características y resguardar su valor histórico y bienes culturales. Estarán sometidos a régimen especial de conservación el Parque Nacional Tikal, el Parque Arqueológico de Quirigua y la ciudad de Antigua Guatemala, por haber sido declarados Patrimonio Mundial, así como aquellos que adquieran similar reconocimiento.

Los sitios declarados de importancia nacional, cuentan dentro de sus reglamentos ciertos requisitos que deben cumplir las empresas que presten servicios dentro de los mismos, debido a su gran valor histórico, es importante que estos reglamentos se implemente, sobre todo para no quebrantar alguna norma internacional que busque la protección de estos sitios.

Artículo 64. Patrimonio natural: Se declara de interés nacional la conservación, protección y mejoramiento del patrimonio natural de la nación. El Estado fomentara la creación de parques nacionales, reservas y refugios naturales, los cuales son inalienables. Una ley garantizara su protección y la de la fauna y la flora que en ellos exista.

La conservación y protección de los patrimonios naturales de la nación es deber de todas y todos los guatemaltecos, la Constitución reconoce su importancia y la necesidad de crear leyes específicas que permitan proteger y regularizar la protección de una manera más eficiente, por lo que a continuación se detallaran algunas de las leyes creadas con el fin de proteger los recursos naturales.

Artículo 97. Medio Ambiente y equilibrio ecológico. El Estado, las municipalidades y los habitantes del territorio nacional están obligados a propiciar el desarrollo social, económico y tecnológico que prevenga la contaminación del ambiente y mantenga el equilibrio ecológico. Se dictaran todas las normas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna, de la flora, de la tierra y del agua, se realicen racionalmente, evitando su depredación.

La importancia del desarrollo tecnológico para la conservación natural se vuelve un tema de interés nacional, la Constitución vela por la protección y la no contaminación al medio ambiente y al equilibrio ecológico por medio de la tecnológicas, en este artículo vemos como las Torres de Telefonía Celular que son tecnológica, deben contar con mecanismos y formas que no dañen el medio ambiente.

2. LEY NACIONAL DE AREAS PROTEGIDAS

Como lo establece el Considerando de esta ley, es importante lograr la conservación, restauración y manejo de la flora y fauna de Guatemala, tanto en e área pública como privada, ya que es un tema de interés nacional o por lo menos debiera de serlo. Así mismo se menciona que es importante para el desarrollo social y económico del país, ya que atrae gran inversión y turismo la biodiversidad existente en Guatemala.

Para ello la misma Ley de Áreas Protegidas establece que es necesario crear un plan nacional o una ley que permita identificar y regular la normativa existente en esta materia, sobre todo para normar las áreas protegidas y crear órganos descentralizados e independientes que su principal función sea el manejo y cuidado de las mismas.

A continuación se procederá a analizar los artículos de esta ley que sean aplicables para el caso de esta tesis:

Artículo 7: Son áreas protegidas, incluidas sus respectivas zonas de amortiguamiento, las que tienen por objeto la conservación, el manejo racional y la restauración de la flora y fauna silvestre, recursos conexos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, de los fenómenos geomorfológicos únicos, de las fuentes y suministros de agua, de las cuencas críticas de los ríos, de las zonas protectoras de los suelos agrícolas, de tal modo de mantener opciones de desarrollo sostenible.

Este artículo nos sirve para analizar y entrar en materia acerca de lo que es y lo que no es un área protegida, si bien existen diversas definiciones de áreas protegidas, la que establece la Ley es la más importante para este tema en específico, ya que regula el objeto principal y una explicación taxativa de lo que debemos entender por área protegida conforma a la legislación guatemalteca.

El área protegida, según el artículo citado, va depender de la conservación y restauración de la flora y fauna determinadas en un territorio, así como una alta valoración histórica, funcional, arqueológica o escénica con el fin de preservar el estado natural de las comunidades bióticas, con la finalidad de preservar los ecosistemas y la biodiversidad de las mismas y regular el correcto uso de estos.

Según la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, la cual es la organización mundial más grande y antigua del mundo, que se dedica a la protección del medio ambiente y los recursos naturales, "las áreas protegidas son

esenciales para conservar la biodiversidad natural y cultural y los bienes y servicios ambientales que brindan son esenciales para la sociedad.”⁵⁴

Según la misma IUCN un área protegida es “un espacio geográfico claramente definido, reconocido, dedicado y gestionado, mediante medios legales u otros tipos de medios eficaces para conseguir la conservación a largo plazo de la naturaleza y de sus servicios ecosistémicos y sus valores culturales asociado.”⁵⁵

El Convenio sobre la Diversidad Biológica (CBD) define un área protegida como: *un área geográficamente definida que esta designada o regulada y gestionada para lograr específicos objetivos de conservación.*

Artículo 8. Categorías de manejo. Las áreas protegidas para su optima administración y manejo se clasifican en: parques nacionales, biotopos, reservas de la biosfera, reservas de uso múltiple, reseras forestales, reservas biológicas, manantiales, reservas de recursos, monumentos naturales, parques históricos, refugios de vida silvestre, áreas naturales recreativas, reservas naturales privadas, y otras que establezcan en el futuro con fines similares, las cuales integran el Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas, creado dentro de esta misma ley, independientemente de la entidad, persona individual o jurídica que la administre.

El artículo citado anteriormente nos define las clases de áreas protegidas, y la posible creación de nuevas categorías, lo cual implica que no son las únicas categorías que existirán por siempre, sino que dependiendo de la evolución y el desarrollo natural, pueden irse creando nuevas categorías para su defensa y protección.

Así mismo las áreas protegidas están divididas en diferentes tipos de categoría, las cuales están reguladas según las actividades permitidas dentro de las mismas y

⁵⁴https://www.iucn.org/es/sobre/union/secretaria/oficinas/sudamerica/sur_trabajo/sur_aprotegidas/ap_quees.cfm Derecho ambiental. UICN. ¿Qué es un área protegida? Año 2009, Consultado el 30 de agosto de 2016

⁵⁵ Dudley, Narciso, *Directrices para la aplicación de las categorías de gestión de áreas protegidas*, Año 2008. Página 10

las actividades prohibidas, las diferentes categorías se encuentra reguladas en el artículo 8 del Acuerdo Gubernativo 759-90: Reglamento de Ley de las Áreas Protegidas.

Las diferentes tipos de categorías se resumen a continuación:

1. Categoría Tipo I.

En esta categoría se encuentran los diferentes parques nacionales existentes a lo largo del territorio guatemalteco y las reservas biológicas, la principal característica y la más importante de estas áreas, es que son muy extensas y a menudo están casi intactas por actividad humana, debido a su gran valor natural y científico, principalmente por la flora y fauna que se encuentra presente. Los diferentes procesos ecológicos que se han dado dentro de ellas, es decir, los incendios, tempestades, brotes de plagas y enfermedades, se han dado de una manera natural y sin ninguna culpa humana. Dentro de estas áreas se prohíben la exploración y explotación minera, la extracción de vida silvestre y el establecimiento de asentamientos humanos no relacionados con la investigación o administración humana, es decir, está prohibida casi cualquier contacto e interferencia humana con los procesos naturales que adentro del mismo se realizan, ya que la belleza escénica que estos parques ofrecen es invaluable.

2. Categoría tipo II.

En esta categoría se encuentran normados los Biotopos, Monumentos Naturales, Monumentos Culturales y los Parques Históricos. Dentro de estas áreas se pueden encontrar grandes vestigios naturales, arqueológicos, históricos sobresalientes, que por su naturaleza misma tiene gran relevancia e importancia nacional e internacional. Los sitios regulados dentro de esta categoría cuentan con un gran potencial educativo, turístico

y recreacional, por lo que su conservación es de especial cuidado para el país.

La riqueza natural de estos espacios es muy importante, por lo que existen planes para asegurar el mínimo impacto en los recursos y el ambiente, a pesar de no ser un ecosistema completo.

3. Categoría Tipo III.

En esta categoría podemos encontrar las denominadas Áreas de Usos Múltiples, Reservas Protectoras de Manantiales, Reservas Forestales y Refugios de Vida Silvestre. Estas áreas si cuentan con la interferencia de la actividad humana, por lo tanto no conservan la totalidad de su paisaje natural pero si una buena cantidad, ya que por lo general son áreas muy extensas cubiertas de bosques.

La explotación económica de estas áreas es común, ya que defiende intereses económicos y sociales, así como también la educación y recreación, se podría decir que es una de las categorías más explotadas y más abiertas al público, sobre todo por la producción de recursos forestales, agua, forraje, flora y fauna silvestre que atrae mucho al público.

4. Categoría Tipo IV.

En esta categoría se encuentran las Áreas Recreativas Naturales, los Parques Regionales y las Rutas Escénicas. Los recursos de esta área son utilizados para fines educativos y de protección ambiental, generalmente son permitidas las alteraciones del entorno natural, siempre haciendo énfasis en la protección y desarrollo de los recursos.

Son sitios muy bellos y llamativos para la recreación humana, siempre se intenta minimizar el impacto natural adoptando medidas para la promoción de estas áreas, sin alterar en gran cantidad el paisaje natural.

5. Categoría Tipo V

Esta categoría se encuentra compuesta únicamente por las Reservas Naturales Privada, como su nombre lo dice, son áreas que pertenecen a propietarios particulares pero por su alto contenido natural y patrimonial, es necesaria regular su protección. Estas áreas son destinadas voluntariamente para su conservación y protección, por su alto contenido de flora y fauna, lo cual le permite al Estado cumplir con su función Constitucional

El fin primordial de este tipo de de área protegida, es la protección de la naturaleza, no todas las tierras son susceptibles de ser acogidas y protegidas dentro de esta categoría, por el simple hecho de ser privadas, sino que deben cumplir con ciertos parámetros naturales para que sean protegidas estatalmente, así también existen casos excepcionales en los cuales pueden hacerse uso de estos recursos renovables, pero este tipo de explotación siempre tendrá un papel secundario en relación a la protección natural.

6. Categoría Tipo VI

En esta categoría se encuentra reguladas las Reservas de la Biosfera. Son áreas mundialmente reconocidas y protegidas, por su gran valor histórico y natural, estas áreas deben de ser reconocidas por la comunidad mundial, aunque Guatemala la nombre como tal, debe pasar un proceso para ser reconocida mundialmente.

Estas áreas contemplan zonas de usos múltiples, dedicadas al aprovechamiento sostenible, es decir, al aprovechamiento responsable de los recursos, así como zonas declaradas para fines científicos y educativos, zonas en las que se permiten visitantes y zonas de núcleo, donde el principal tema es la protección de la naturaleza, restringiendo limitadamente las actividades humanas dentro del mismo.

Estas áreas deben ser declaradas como tales por el Comité Internacional de Coordinación del Programa sobre el Hombre y la Biosfera de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.⁵⁶

Artículo 19. Concesiones. El CONAP podrá dar en arrendamiento u otorgar concesiones de aprovechamiento en las áreas protegidas bajo su administración, siempre y cuando el plan maestro respectivo lo establezca y lo permita claramente; debiendo suscribirse los correspondientes contratos.

El CONAP es el órgano estatal encargado de conceder o no, arrendamientos dentro de áreas protegidas, para el tema en específico, las compañías de Telefonía deben identificar si el sitio donde pretenden instalar su torre de telefonía celular se encuentra dentro de un área protegida, mediante la consulta al CONAP, por medio del SIGAP, quien en su calidad de órgano responsable de las áreas protegidas emite un dictamen en el cual se refieren a si el área en cuestión es protegida o no, y si es afirmativo, se debe identificar dentro de qué tipo de área protegida para consultar el plan maestro.

Artículo 20. Actividades dentro de las Áreas Protegidas. Las empresas públicas o privadas que tengan actualmente, o que en el futuro desarrollen instalaciones o actividades comerciales, industriales, turísticas, pesqueras, forestales, agropecuarias, experimentales o de transporte dentro del perímetro de las áreas protegidas, celebraran de mutuo acuerdo con el CONAP, un contrato en el que se establecerán las condiciones y normas de operación, determinadas por un estudio de impacto ambiental, presentado por el interesado al Consejo Nacional de Áreas Protegidas, el cual con su opinión lo remitirá a la Comisión Nacional del Medio Ambiente para su evaluación, siempre y cuando su actividad sea compatible con los usos previstos en el plan maestro de la unidad de conservación de que se trate.

Las actividades realizadas por las empresas de telefonía encuadran perfectamente con lo regulado dentro de este artículo, para que sea legal la

⁵⁶ Ariano, Daniel, *Óp. Cit.* . Página. 9

instalación de las torres de telefonía celular dentro de las mismas, se deben completar los siguientes pasos:

1. Se debe presentar un estudio de impacto ambiental, el cual corre por cuenta del interesado para la instalación de algún tipo de servicio dentro de las mismas.
2. El estudio es analizado por la Dirección Regional del CONAP, según el lugar donde se pretenda instalar la torre de telefonía celular, el cual debe ser factible con el Plan Maestro que regule el área de que se trate.
3. Si la opinión del CONAP es favorable, el expediente es remitido al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, quien es el encargado de examinarlo nuevamente y emitir la resolución y licencia ambiental con la cual se concede el permiso para la utilización del área.
4. Luego de aprobado el proyecto por parte del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, se elabora la escritura pública o contrato, que debe ser firmada por la persona proponente del proyecto y el encargado del CONAP. Dicha escritura cuenta con compromisos y recomendaciones que la entidad proponente debe cumplir.

Es importante tener en cuenta que las licencias son personales e intransmisibles bajo ninguna circunstancia.

3. REGLAMENTO DE LEY DE AREAS PROTEGIDAS

Asimismo el artículo 45 del Acuerdo Gubernativo 759-90 Reglamento de Ley de Áreas Protegidas establece: *“Arrendamientos. Dentro de las áreas protegidas legalmente declaradas ubicadas en terrenos nacionales que se encuentren bajo la administración de la Secretaría Ejecutiva del CONAP, esta podrá otorgar en arrendamiento extensiones de terreno e instalaciones, siempre y cuando las actividades para las cuales se otorga el arrendamiento sean compatibles con la categoría de manejo y el plan maestro del área. En todo caso el arrendatario se someterá a las normas de uso que establezca el CONAP. La formalización de estos arrendamientos se hará mediante la suscripción de un contrato*

administrativo. Los pagos provenientes de dichos arrendamientos ingresaran al fondo privativo del CONAP.

El Reglamento de la Ley de Áreas Protegidas también permite el arrendamiento en zonas declaradas como áreas protegidas, lo cual permite a las empresas de telefonía tener una base legal para el aprovechamiento de estas zonas, colocando torres de telefonía celular y permitiendo que el derecho a la comunicación pueda llegar a cualquier persona y rincón del país.

Como cualquier permiso que involucre algún órgano estatal o bienes que sean propiedad del Estado, se debe cumplir con diferentes requisitos y pasar por un proceso burocrático que permita el más estricto control del poder público para el aprovechamiento de recursos, en esta caso, de las áreas protegidas, para la instalación de torres de telefonía celular dentro de las mismas.

4. LEY DE AVIACIÓN CIVIL

Así como se debe regular el espacio físico en el cual se encuentra las torres de telefonía celular, así también se debe regular el espacio aéreo que ocupan estas torres, ya que estos factores influyen en la contaminación visual que esta tan de moda actualmente en el mundo.

Los factores a considerar al momento de la instalación de una torre de telefonía celular en relación al espacio aéreo son:

1. Altura de la antena para determinar el impacto visual.
2. Potencia emitida en relación a la cantidad de usuarios que hacen uso de la misma, y;
3. Frecuencia de operación para saber bajo que frecuencia funciona

Explicado esto, las disposiciones referentes al tema que contempla la Ley de Aviación Civil Decreto 93-200 son las siguientes:

Artículo 32. Se denominan superficies limitadoras de obstáculos a los planos imaginarios, oblicuos y horizontales que se extienden sobre cada aeródromo y sus

inmediaciones, tendientes a limitar la altura de los obstáculos a la circulación aérea.

Las torres de telefonía celular normalmente cuentan con una altura entre 50 y 100 metros por lo que pueden afectar la visión de cualquier maquina de aviación tripulada o no tripulada, lo cual hace necesario su regulación.

Articulo 33. Superficies limitadoras de obstáculos. En las áreas cubiertas por la proyección de las superficies limitadoras de obstáculos de los aeródromos, así como en las áreas de aproximación por instrumentos y circuitos de espera correspondientes a los mismos, las construcciones, plantaciones, estructuras e instalaciones, ya sean permanentes o transitorias, no podrán tener una altura mayor que la limitada por dichas superficies, ni podrán ser de naturaleza tal que acrecienten los riesgos potenciales de un eventual accidente de aviación.

Las torres de telefonía celular al ser estructuras que operan dentro del espacio aéreo, es de vital importancia su regulación y aprobación, con el fin de evitar catástrofes aéreas por la intervención de las mismas dentro del espacio aéreo guatemalteco.

Las empresa de telefonía deben solicitar a la Dirección General de Aeronáutica Civil el permiso contemplando la altura y la ubicación de la torre de telefonía celular, ya que como se menciona anteriormente, interfiere con el espacio aéreo guatemalteco y si no se lleva un control y registro de las mismas, pueden ocurrir accidentes que pudieron evitarse.

Articulo 35. Reducción o eliminación de obstáculos. Si con posterioridad a la autorización de funcionamiento de un aeródromo publico se comprueba la infracción a las normas a que se refiere el presente capitulo, la Dirección General de Aeronáutica Civil exigirá al infractor la reducción o eliminación de los obstáculos.

En caso de incumplimiento, la Dirección General de Aeronáutica Civil, requerirá judicialmente la reducción o eliminación de los obstáculos. Los gastos que

demanden será a costa del infractor, el cual no tendrá derecho a reembolso ni indemnización.

La Dirección de Aeronáutica Civil al ser el órgano encargado de la toma de decisiones y normativas relacionados a la utilización del espacio aéreo, dentro de sus competencias esta solicitar la eliminación o reducción de algún obstáculo, en este caso específico, la eliminación o reducción de una torre de telefonía celular que pueda causar algún accidente.

Así mismo también regula la posibilidad de requerir judicialmente la reducción o eliminación de alguna torre de telefonía celular, cuando la empresa propietaria de la misma se niegue al requerimiento.

Artículo 37. Obligación de señalar. La señalización de los obstáculos que constituyan peligro para la circulación aérea es obligatoria y se efectuara de acuerdo con la reglamentación respectiva. Los costos de instalación y funcionamiento de las señales que correspondan están a cargo del propietario.

La señalización de los obstáculos, en este caso de las torres de telefonía celular, es obligatoria y obedece a reglamentos específicos. En Guatemala se puede identificar las torres de telefonía celular por una luz llamada Balizas que emite permanentemente, la cual las identifica dentro del espacio aéreo, así como la señal que emiten a los instrumentos de aviación que permite identificarlas a grandes distancias.

4. Acuerdo Gubernativo 384-2001 Reglamento de la Ley de Aviación Civil

Artículo 37. Toda persona individual o jurídica previo a efectuar edificaciones, estructuras, e instalaciones en las áreas de influencia de los aeródromos, deberá contar con la autorización escrita de la Dirección General de Aeronáutica Civil, quien es el ente responsable de establecer los límites de altura máxima permisible en cada aeródromo. El interesado deberá acreditar la cancelación del pago efectuado para obtener el dictamen técnico correspondiente, según sea el caso.

Las infraestructuras autorizadas por la Dirección General de Aeronáutica Civil deben solicitar su aprobación por escrito, luego de la solicitud es obligación de la Dirección General de Aeronáutica Civil emitir un dictamen técnico para definir el tamaño de la infraestructura, en este caso, el tamaño de la Torre de Telefonía Celular. A pesar de que el artículo se refiere a áreas de influencia de aeródromos, esta normativa es aplicable a cualquier solicitud que se haga en cuanto a la instalación de infraestructura que invada el espacio aéreo.

TORRES DE TELEFONÍA CELULAR MIMETIZADAS

A partir de este siglo las Telecomunicaciones se han vuelto un aspecto de vital importancia en todos los países y en la sociedad, por lo cual es importante, además de regular su instalación, implementar ciertos manuales y protocolos con los que se pretenda regularizar el impacto visual y ambiental que las mismas tienen a lo largo del territorio.

Es importante que se oriente a las empresas responsables de las Torres de Telefonía Celular para que conozcan de una manera concreta en qué consiste la mimetización y los métodos reconocidos mundialmente para su aplicación en un marco de desarrollo sostenible.

Para la instalación de este tipo de Torres de Telefonía celular es importante tomar en cuenta el entorno en el cual se encuentra, en este trabajo de tesis se ha decidido abordar el tema de áreas protegidas, por lo tanto las Torres de Telefonía celular deben ir orientadas a ser compatibles con el entorno natural.

Según la Real Academia de la Lengua Española, el termino mimetizar significa adoptar la apariencia de los seres u objetos del entorno, es decir, que mimetizar podría entenderse como un sinónimo de camuflar, se pretende y se busca camuflar las torres de Telefonía Celular con el entorno, así como sus componentes.

Con la mimetización se busca reducir el impacto visual y ambiental que generan estas estructuras, sobre todo en lugares como las áreas protegidas que tiene un

gran valor histórico y patrimonial su naturaleza. Así mismo la Real Academia de la Lengua Española define camuflar como: disimular dando a algo el aspecto de otra cosa, es decir, se busca implementar dentro de las Torres de Telefonía Celular materiales físicos que puedan confundirse con el entorno, por lo que la instalación de las mismas no daña la percepción que tiene las personas de un determinado espacio físico.

“Los procesos de mimetización y camuflaje de las estaciones de telecomunicaciones inalámbricas, deben producirse bajo condiciones y medidas regularizadas que permitan adoptar a este tipo de estructuras aspectos acordes a su entorno sin que se conviertan en elementos agresivos o que rompan con patrones armónicos que pueden existir en ciertas áreas de la ciudad.”⁵⁷

En múltiples países de Latinoamérica existen protocolos o manuales, como es el caso de Colombia y Chile, que permiten la correcta aplicación de la mimetización a las Torres de Telefonía Celular, sin que esto constituya una injusticia por parte de los órganos estatales encargados de regular la implementación e instalación de las Torres, sin embargo, en Guatemala este tipo de conceptos aun no están del todo regulados, por lo que no existen directrices claras en cuanto a su aplicación, esto sin mencionar que se está ante una arbitrariedad, al no existir normas definidas y aprobadas en cuanto a la mimetización de las Torres de Telefonía Celular.

Por ejemplo Colombia cuenta con un Código de Buenas Conductas el cual regula la instalación de nueva infraestructura de telecomunicaciones, el cual de manera general establece los siguientes parámetros, que podrían y deberían ser tomados en cuenta para su utilización en Guatemala:

- a. “La mimetización o camuflaje de la infraestructura de telecomunicaciones será obligatoria en aquellas zonas donde el despliegue de la misma se encuentre restringido o prohibido por la autoridad competente. En estos

⁵⁷ Alcaldía Mayor de Bogotá. *Manual de Mimetización y Camuflaje*, Colombia, Año 2011. Página.

eventos el particular deberá presentar un plan de mimetización o camuflaje de la infraestructura a instalar ante la respectiva autoridad municipal.

En este caso, el plan de mimetización o camuflaje para cada uno de los sitios a intervenir, será remitido con la respectiva solicitud de licencia cuando a ella hubiera lugar.

Por su parte la entidad encargada de atender la solicitud, deberá pronunciarse respecto de la viabilidad de la misma, y en caso de rechazo de la solicitud deberá informar, con exactitud las causas que originaron la no aceptación del plan

- b. Sin perjuicio de lo anterior, la mimetización o camuflaje de la infraestructura deberá contar con el previo concepto técnico por la Aeronáutica Civil.
- c. Los trabajos de mimetización o camuflaje de las torres de telecomunicaciones deberán garantizar la total transparencia radioeléctrica, es decir, producir un efecto mínimo en el coeficiente de reflexión y aislamiento de las antenas, lo que permite una correcta emisión y recepción de la señal. Es por esto, que las estructuras mimetizadas no pueden ser afectada la operatividad de sus equipos emisores, y por ende la efectiva prestación de los servicios.”⁵⁸

Todas estas medidas mencionadas anteriormente debieran ser tomadas en cuenta por Guatemala, para su correcta utilización y aplicación, con el único fin de regular aun más el tema de las Torres de Telefonía Celular en áreas protegidas y su aprovechamiento.

⁵⁸ Comisión de Regulación de Comunicaciones, *Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones*, Colombia, Año 2012. Pág. 50

Es importante resaltar que Guatemala no cuenta con normas o manuales específicos que permitan la regularización efectiva de las Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas, en países de similar geografía como lo son Colombia y Chile, si cuentan con protocolos y manuales específicos que permiten la adecuada instalación de las Torres de Telefonía mimetizadas dentro de áreas específicas, ya sea por la protección al medio ambiente o por decisión unilateral o bilateral de las personas contratantes.

Guatemala es un país con características naturales inusuales, cuenta con seis categorías diferentes de Áreas Protegidas, debido a esto es importante y necesario crear un manual que regule los diferentes tipos de torres mimetizadas que existen y los beneficios de las mismas, este manual debe ir enfocado las distintas categorías de Áreas Protegidas para que se especifique que tipo de Torre Mimetizada es la ideal para instalar dentro de una categoría de Área Protegida.

A continuación se detallan propuestas para Torres de Telefonía Celular mimetizadas llevadas a cabo por la Rectoría de Telecomunicaciones de Costa Rica, que pueden tomarse en cuenta para su aplicación en Guatemala, ya que son estructuras de tipo silvestre, y por lo mismo pueden ser utilizadas dentro de Áreas Protegidas.

Costa Rica cuenta con el decreto ejecutivo Numero 26187-MINAE, denominado Regulación de Puestos de Telecomunicaciones en Áreas Silvestres Protegidas, específicamente en su artículo 3 inciso e), indica que las instalaciones dentro de Áreas Protegidas procuraran reducir al mínimo la contaminación de todo tipo, especialmente la visual o panorámica. Existen diferentes técnicas como por ejemplo las torres de telefonía celular mimetizadas estilo Pino, el cual tiene la apariencia de un árbol de pino, pero dentro de la misma cuenta con todos los implementos para desarrollar su función de comunicación.

A lo largo del capítulo se han desarrollado técnicas e identificado manuales implementados por Costa Rica y Colombia, para el caso de Guatemala en específico, si bien se han tomado en cuenta la instalación de torres mimetizadas,

es importante que exista un manual que permita establecer lineamientos y procedimientos escritos para su consulta.

CAPÍTULO CUARTO: ANALISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

PRESENTACIÓN, ANÁLISIS Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

A lo largo de este trabajo de investigación se ha venido desarrollando el tema de la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, siendo este un tema eminentemente jurídico y técnico, sobre la cual se desarrollan temas legales, doctrinarios y prácticos, se escogieron como sujetos de investigación a ocho sujetos relacionados con la toma de decisiones y la practica en Guatemala de este tema.

La inversión que realizan estas empresas en Guatemala es grande, lo cual para nadie es un secreto, por lo que desarrollar este tema es de gran importancia para un país como Guatemala, el cual le es atractivo a la inversión extranjera pero muchas veces prefieren invertir en otros países por los vacios legales y la corrupción que existe en cuanto al tema de tierras en Guatemala y lo vulnerables que son los derechos de sus ciudadanos y por consiguiente los derechos de las empresas que radican en Guatemala.

Entre los entrevistados figuran Abogados y Notarios con amplia experiencia y conocimiento en el tema de Telecomunicaciones, Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales con años de experiencia en empresas transnacionales de Telecomunicaciones, Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales que labora como asesores para la secretaria del departamento jurídico del Consejo Nacional de Áreas Protegidas y por ultimo un Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales que labora para el departamento jurídico de la Superintendencia de Telecomunicaciones. En total los sujetos de análisis fueron ocho.

La entrevista fue la misma para todos los sujetos de análisis, exceptuando el trabajador del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a quien se le agregaron cinco preguntas más, por lo extra que podía aportar a tema ya que era la única persona que conoce desde adentro la forma de trabajar del Consejo Nacional de Áreas Protegidas respecto a este tema.

Para poder entender mejor el punto de vista que tienen los Abogados y Licenciados en Ciencias Jurídicas y Sociales en cuanto a este tema y a las diferentes leyes que regulan esta situación, se procedió a realizar una entrevista con nueve preguntas, como se podrá ir viendo a lo largo de este capítulo.

La pregunta numero indicaba “*¿Considera que la legislación guatemalteca en materia de Telecomunicaciones se encuentra acorde a la legislación internacional?*”

Esta pregunta permitía a los entrevistados conceptualizar de una manera más general el tema de Telecomunicaciones en el mundo y en Guatemala, de esa manera poder llegar a una conclusión de que tan adecuada se encuentra la legislación guatemalteca o si definitivamente se encuentra atrasada en relación a lo regulado por órganos internacionales.

Los entrevistados concordaron en que la legislación guatemalteca no se encuentra acorde a la legislación internacional, ya que, aunque es muy difícil poder regular un ámbito tan creciente y cambiante como lo es la tecnología y las telecomunicaciones, Guatemala se encuentra muy por debajo de un porcentaje aceptable regularización acorde a la legislación internacional.

Los entrevistados concluyeron que a pesar de los esfuerzos por las compañías que operan en el país, es muy difícil poder llevar la comunicación a todos los rincones del país, en los departamentos y municipios es casi imposible por los problemas de tierras y de corrupción que existen.

Los resultados anteriores indican que los guatemaltecos están consientes del gran beneficio que es para el ser humano los servicios de comunicación, sin embargo la desigualdad que existe con el plano internacional y los problemas de tierras en Guatemala impiden un desarrollo pleno y un crecimiento conjunto de este derecho.

La legislación guatemalteca aun se encuentra a años luz del plano internacional, sobre todo por la tecnología que se maneja en países como Estados Unidos o Europa, donde la tecnología llega a todos los rincones del país y la propiedad y

posesión de tierras no es un problema, porque el Estado ha invertido en solucionar problemas que a largo plazo afectan a todos los residentes de un Estado.

Las Telecomunicaciones es una palabra aceptada ya mundialmente, hace algunos años era imposible pensar que personas de distintos continentes iban a poder comunicarse de una forma tan clara, eficiente y rápida. La globalización es un tema que ha venido a desarrollar la tecnología y a acrecentar los medios de comunicación.

La pregunta dos establecía: *“¿Considera que la Ley General de Telecomunicaciones regula la instalación Torres de telefonía móvil celular?”*

Los entrevistados concordaron en que la Ley General de Telecomunicaciones no regula la instalación de Torres de Telefonía celular, sobre todo porque es un tema muy difícil de regular completamente, ya que el desarrollo tecnológico no permite regularlo de una manera permanente por ser un tema tan cambiante.

También consideran que debería dársele más amplitud y capacidad a la Ley General de Telecomunicaciones para que sea el único encargado de regular este tema y así evitar los trámites burocráticos que atrasan el desarrollo de este tema.

Actualmente la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene una función mas administrativa, es decir, prácticamente se encargan de regular el espacio radioeléctrico en cuanto al uso que le dan las operadoras, sin embargo no son tomados en cuenta en la toma de decisiones acerca de la instalación de Torres de Telefonía Celular, ya que a pesar de ser contratos privados entre las operadoras de telefonía y las partes que prestan su terreno, no deja de ser obligación del Estado regular este tema, sobre todo si se encuentra en un Área Protegida, como se ha discutido a lo largo de esta investigación.

En Guatemala la Ley General de Telecomunicaciones es la encargada de regular el la explotación del espacio radioeléctrico y las telecomunicaciones en el país, esta ley fue la encargada de crear la Superintendencia de Telecomunicaciones y consecuentemente se tomo como una solución (a corto plazo) del problema del

monopolio que existía en las Telecomunicaciones durante la época en que surgió a la vida jurídica.

La Ley General de Telecomunicaciones presenta el camino que debe seguir Guatemala para poder estar a la vanguardia de las comunicaciones en el mundo, sin embargo si no se le da a este derecho y a esta ley la importancia que representan para el desarrollo del país, Guatemala seguirá siendo un país atrasado en este tema.

Esta pregunta resaltar la unimidad de criterios que existe en Guatemala, en cuanto a que mas leyes no siempre son la solución a un problema o a una laguna legal, sino que a veces es necesario únicamente reformar ciertos aspectos de ciertas leyes que representan un peligro para los derechos de los ciudadanos, y con su correcta adecuación pueden ser de mucha utilidad y practicidad para los temas claves en Guatemala, en este caso la explotación de las Torres de Telefonía Celular y la protección de las Áreas Protegidas de base para la construcción de dichas Torres.

La pregunta numero tres indicaba *“¿Considera que existe un creciente mercado de Telecomunicaciones en Guatemala?”*

En esta pregunta cinco de los entrevistados refirieron que si existe un creciente mercado, mientras que un entrevistado dijo que no existe un creciente mercado. Los sujetos de análisis que su respuesta fue afirmativo, coincidieron en que, como todo en el sector tecnológico va en aumento, sobre todo por la aparición de nuevas tecnologías que dan paso a la protección de recursos naturales, en especial por la practicidad y facilidad con que ahora se pueden instalar Torres de Telefonía Celular, ya no es necesario contaminar más el ambiente visual, ya que gracias al creciente mercado.

La tecnología ecológica ya es una posibilidad en Guatemala y las diferentes soluciones que existen en el mundo para evitar le contaminación visual de un ecosistema, ya están al alcance de las operadoras nacionales, únicamente se

trata de que el Estado exija la aplicación de estos métodos para la protección de la naturaleza.

Los otros tres entrevistados aseguraron que no existe un creciente mercado de Telecomunicaciones en Guatemala, aseguro que para que exista un creciente mercado es necesario que exista más competencia, ya que únicamente existen 3 operadoras, a pesar de que las empresas que le prestan servicios a dichas operadoras son mas, el mercado como tal está controlado por esas 3 operadoras.

Se puede hablar de una especie de oligopolio no malo, ya que los precios y el servicio en Guatemala no es malo pero para que se pueda abrir el mercado es necesario que existan más operadores. En Guatemala las 3 operadoras existen manejan un buen mercado, ya que según estadísticas se habla de que existen por lo menos 2 teléfonos celulares por cada guatemalteco, por lo que el mercado es muy amplio, pero para poder hablar de un crecimiento significativo es necesario que existan más operadoras y que se manejen más opciones para el usuario, por ejemplo en países como Australia existen planes de datos de hasta 60GB al mes, mientras que en Guatemala son de 10GB por poner un ejemplo.

El mercado de Telecomunicaciones en Guatemala va crecer considerablemente cuando mas empresas inviertan en Guatemala, y esto únicamente va suceder cuando el Estado se interese en resolver los problemas de fondo que realmente alejan la inversión en Guatemala, por ejemplo la delincuencia, la corrupán, los problemas de tenencia de tierra, por numerar algunos. La comunidad internacional ya reconoció al derecho a la comunicación como un derecho humano, es tiempo de que Guatemala se ponga a trabajar en este tema y le brinde a sus ciudadanos ese derecho que merecen.

La pregunta número cuatro indicaba *“¿Considera que la legislación actual es suficiente para poder normar las torres de telefonía celular en áreas protegidas?”*

Respecto a esta pregunta seis entrevistados indicaron que si es suficiente, mientras los otros dos entrevistados indicaron que no es suficiente.

Los entrevistados que su respuesta fue afirmativa indicaron que la ley de Áreas Protegidas es bastante fuerte y a pesar de que en países muy desarrollados como Noruega se les reconoce inclusive personalidad jurídica a nivel nacional, la Ley de Áreas Protegidas y el Consejo Nacional de Áreas Protegidas de alguna forma en un país tan rico en naturaleza como el nuestro, trata de mantener dicha protección, sin embargo es muy difícil contener la necesidad de poner o no poner torres de telefonía celular en áreas protegidas porque la población y la invasión de población en este tipo de lugares no se puede contener y es complicado hablar del tema, ya que es muy difícil emitir una opinión e si está bien o no que se invadan estas áreas por parte de la población.

Consideraron que existe una laguna legal en cuanto a este tema, no en cuanto a permisos, sino en el problema de tierras que existe en Guatemala.

Para los dos entrevistados el problema no radica en las leyes existentes, sino mas bien es un problema de aplicabilidad de la ley, las leyes existentes están acorde a la legislación internacional y regulan de buena manera sus objetos, en especial la Ley de Áreas Protegidas ya que implica procedimientos para la concesión de licencias y explotación de los recursos dentro de Áreas Protegidas, sin embargo la poca o nula comunicación y cooperación que existe entre el Consejo Nacional de Áreas Protegidas, la Superintendencia de Telecomunicaciones y las operadoras existentes, son lo que provoca la no aplicabilidad de las leyes y el no respeto a los ecosistemas naturales existentes dentro de Áreas Protegidas, un tema que debería ser tarea de todos, se está tomando como tarea de nadie.

Consideran que para que exista una mayor aplicabilidad y concordancia en el tema, es necesario crear una ley específica que permita regular el tema de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas, sobre todo para evitar el aprovechamiento ilegal de estas tierras y también para atraer el mercado, o que por lo menos existiera un reglamento y directrices específicas para el trabajo en conjunto entre el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales y el Ministerio de Comunicación, Vivienda e Infraestructura, que son los ministerios encargados de

regular el Consejo Nacional de Áreas Protegidas y la Superintendencia de Telecomunicaciones respectivamente.

El problema en Guatemala no son las leyes, como se ha venido recalcando a lo largo de este trabajo de investigación, el problema con la instalación de Torres de Telefonía Celular es la falta de regularización de los terrenos donde se encuentran las Áreas Protegidas y de los terrenos en general en Guatemala.

La pregunta numero 5 especificaba “¿Cree usted que es conveniente crear una ley específica que regule este tema?”

En esta pregunta dos de los entrevistados refirieron que si era conveniente crear una ley específica, ya que en *Guatemala* las normas existentes regulan de un modo muy general las situaciones y una ley que regulara específicamente la instalación de torres de telefonía celular en aéreas protegidas vendría a disipar las dudas y criterios diferenciados que se tienen dentro de las instituciones y dentro de la misma población.

Las normas sobre Áreas Protegidas que ejecuta el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales son muy rígidas y por cuestiones de desarrollo e inversión sería necesaria una ley que pudiera fusionar ambos temas.

Mientras que los otros seis entrevistados no veían conveniente crear una ley específica para este tema, considera que hacer esto únicamente lograría un retraso en el mercado con el hecho de sobre regular el mismo, sin embargo hay ciertos tipos de estudios y de permisos que pudieran ser regulados de una mejor manera. Sobre todo para poder satisfacer la necesidad de la población de estar comunicados y así mismo poder proteger el medio ambiente

Los estudios y permisos son un gran problema en Guatemala, principalmente por la falta de práctica y costumbre que la gente guatemalteca tiene, sobre todo en el interior del país y la burocracia de los mismos, únicamente repercute en la comunicación y en las Áreas Protegidas, ya que mucha gente al no obtener respuesta claras o directrices específicas, optan por instalar las Torres de

Telefonía Celular de una manera ilegal y de esta manera afectan los ecosistemas naturales y el desarrollo.

La pregunta número seis decía *“¿Considera que debería existir una única institución que regulara este tema?”*

Para esta pregunta todos los entrevistados coincidieron que no era necesario crear una única institución, ya que esto solo sería incrementar el presupuesto del Estado, consideran que sería más provechoso que existiera un anexo de del Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en la Superintendencia de Telecomunicaciones, así pudieran trabajar de una manera más conjunta.

Además que el tema de la burocracia es un tema muy de moda en Guatemala, el hecho de tener que pedir permiso a varias instituciones y que estas instituciones estén tan incomunicadas y no unifique criterios, hace que en Guatemala este tipo de tramites sean de lo mas tediosos, lo que provoca que la mayoría de gente opte por la informalidad o ilegalidad.

Sin embargo es obvio que la Superintendencia de Telecomunicaciones por poner un ejemplo, no maneja temas de tierras, así como el Consejo Nacional de Áreas Protegidas no maneja temas técnicos de torres de telefonía celular, es por esta situación que no sería beneficioso que existiera solo una Institución encargada de regular este tema. La única forma de agilizar el tema es dar más libertades para poder adoptar nuevas medidas tecnológicas que permita la instalación.

Concluyeron los entrevistados que la mejor solución sería unificar criterio y que todas las Instituciones encargadas de regular este tema, mantuvieran comunicación permanente y trabajar de manera conjunta, sobre todo por el bien del desarrollo de Guatemala.

La pregunta número siete establecía: *“¿Considera que la negativa a la instalación de Torres de Telefonía celular viola el derecho humano a la comunicación en relación a las personas que viven cerca de Áreas Protegidas?”*

Esta pregunta fue una de las que más debate creó en relación a los entrevistados, ya que siete de los entrevistados concordaron en que esta limitación no violaba el derecho humano a la comunicación, ya que lo que se buscaba limitar era el uso de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas, no violar el derecho humano a la comunicación en sí.

Los entrevistados que su respuesta fue negativa a la pregunta número siete, también concordaron en que la utilización de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas debe ser el último medio o recurso para la comunicación, antes de la instalación de las mismas, se deben buscar otras alternativas más compatibles con el medio ambiente para asegurar el derecho humano a la comunicación.

El derecho humano a la comunicación ha tomado gran relevancia e importancia durante los últimos años, en especial en los países más desarrollados, donde la tecnología les ha permitido comunicarse de una manera con la que hace algunos años únicamente se soñaba.

La implementación de medios de control y de procedimientos que van de acuerdo a la nueva tecnología, ha permitido que en muchos países, las Áreas Protegidas no sean una limitante para la comunicación de comunidades que se encuentran aisladas de las grandes ciudades, Guatemala es un país donde la mayoría de la población se encuentra concentrada en la zona urbana o en la capital, y esta situación ha creado una desigualdad con respecto a las personas que habitan en comunidades recónditas del país, comunidades donde la comunicación además de ser un derecho, es una necesidad.

El único entrevistado que coincidió en que la negativa de instalación de Torres de Telefonía en Áreas Protegidas sí vulneraba el derecho humano a la comunicación, manifestó que muchas veces, el no tener procedimientos establecidos y adecuados, sumado a la desinformación que existe de la tecnología en Guatemala, no permite a las autoridades competentes desarrollar de una manera eficaz y compatible con el medio ambiente, la instalación de Torres de Telefonía Celular en Guatemala.

El derecho a la comunicación es muy importante en la actualidad, la facilidad con la cual una persona se puede comunicar con otra por medio de un teléfono celular, ha eliminado las barreras y fronteras existentes entre un país y otro. Las facilidades que las telecomunicaciones otorgan a una comunidad que se encuentra aislada de la zona urbana o de la zona desarrollada permiten una mayor integración de sus miembros con el resto de ciudadanos, y el facilitar la instalación de torres de telefonía celular en esas áreas, que son mayormente rurales, definitivamente permite una mayor aceptación y protección a este derecho.

Como se ha recalcado a lo largo de este trabajo de investigación, el derecho a la comunicación debe ir de la mano con los ecosistemas y el derecho a la naturaleza contemplado en la legislación internacional.

La pregunta número ocho establecía: *“¿Cuál cree que es el mayor problema que afrontan las empresas de Telecomunicaciones en este tema?”*

En esta pregunta, la cual no era abierta o cerrada, sino que más bien daba la oportunidad al entrevistado de ir más allá, de poner exponer su punto de vista y poder señalar los problemas que afrontan estas empresas al tratar de llevar la comunicación a todo el país, específicamente en Áreas Protegidas.

Siete de los entrevistados mencionaron que el mayor problema que afrontan las empresas de Telecomunicaciones son los problemas de tierras que existen en Guatemala, problemas que han existido a lo largo de la historia guatemalteca, un problema que afecta las Áreas Protegidas, ya que en Guatemala no están bien definidas las tierras, delimitaciones y propiedad de los terrenos, sobre todo en el interior del país, por lo que poder definir con el cien por ciento de exactitud, si determinada área pertenece o no a un Área Protegida es muy difícil, debido a esta falta de certeza, las empresas de telefonía deben de confiar en la palabra de las personas y en los títulos que se han transmitido a lo largo de los años para poder tener alguna base legal para la instalación de las mismas.

Si en Guatemala las tierras estuvieran bien definidas su extensión y pertenencia, este problema no existiría.

El otro entrevistado, que era el asesor del Consejo Nacional de Áreas Protegidas menciona que el mayor problema era la falta de disposición y de cooperación que existe por parte de las empresas de telecomunicaciones, sobre todo porque no destinaban recursos al mejoramiento y adaptación de las Torres de Telefonía Celular a favor del medio ambiente.

Las empresas de telefonía no les gusta dedicar recursos al mejoramiento de los procesos que actualmente tienen en cuanto a las llamadas torres mimetizadas, o cualquier otra que sea amigable con el medio ambiente y este problema es el que repercute en la falta de permisos por parte del Consejo Nacional de Áreas Protegidas. Las empresas de telefonía prefieren invertir en otro tipo de tecnologías que les permite mayores ingresos, que dedicar los recursos y tiempo a una tecnología que respete y conviva de una mejor manera con los ecosistemas.

La pregunta número nueve establecía *“¿Cuál considera que es el mayor riesgo para las Áreas Protegidas la instalación de Torres de Telefonía Celular?”*

En esta pregunta los ocho entrevistados concordaron en que el mayor riesgo para las Áreas Protegidas es la destrucción de los ecosistemas, ya que obviamente para poder construir Torres de Telefonía Celular es necesario remover terreno, arboles, flora, fauna, etc., y esta situación es perjudicial y dañina para las Áreas Protegidas, ya que estas Áreas son protegidas precisamente por los ecosistemas que en ellas habitan.

Así mismo los entrevistados también concordaron que otro de los mayores riesgos de la instalación de torres de telefonía celular en Áreas Protegidas es el impacto visual que generan, la destrucción de la belleza paisajística que en ellas radica, y que es uno de los principales factores a proteger al momento de considerar a un Área como protegida.

Las Áreas Protegidas cuentan con una riqueza natural inigualable, así mismo el derecho a la comunicación es un derecho humano, por lo cual todas las

instituciones interesadas en el desarrollo de ambos temas, deben trabajar para encontrar soluciones que minimicen el riesgo para las Áreas Protegidas, sin que se limite la comunicación en esas áreas.

Como se menciona al principio de este capítulo, además de las preguntas expuestas y comentadas anteriormente, se le realizaron cinco preguntas adicionales al representante del Consejo Nacional de Áreas Protegidas, las cuales se detallan y comenta a continuación.

Pregunta número uno *“¿Considera que la Ley de Áreas Protegidas y leyes nacionales en material ambiental contemplan lo necesario para permitir la instalación de Torres de Telefonía Celular dentro de las mismas?”*

El entrevistado considera que en la actualidad si cuentan con un marco legal suficiente, ya que dicho marco legal establece la vida y mejoramiento ambiental que para toda obra que se realice deberá contar con un estudio de impacto ambiental, en el caso dentro de Áreas Protegidas se debe atender a lo que establece el artículo 20 de la Ley de Áreas Protegidas y la misma establece que cualquier actividad que se realice dentro de Áreas Protegidas debe contar con un contrato para poder normar las garantías ambientales y normas de operatividad que se van a realizar, en ese sentido también se cuenta con lo que es el plan maestro, si el plan maestro permite la instalación de las antenas esto es favorable, de lo contrario es una opinión de carácter no favorable.

La Ley de Áreas Protegidas es una ley muy bien hecha y muy bien desarrollada a lo largo de sus capítulos, cuenta con regulaciones que si permite la instalación de Torres de Telefonía Celular dentro de las mismas, así mismo plantea varias situaciones y requisitos que se deben cumplir para que las licencias o contratos que se aprueban para la explotación de una actividad dentro de estas Áreas, no perjudique ni dañe los ecosistemas.

Como se menciona, los planes maestros de cada categoría de Área Protegida, también es quien va determinar si un dictamen es favorable o no para la instalación de torres de telefonía celular dentro de áreas protegidas.

La pregunta numero dos establecía: *“¿Considera que los mecanismos y procedimientos que existen actualmente en Guatemala en cuanto a la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas son suficientes?”*

La del entrevistado fue sí, ya que comento que actualmente cuentan con suficiente procedimientos administrativo para poder recibir esas solicitudes dentro de Áreas Protegidas, primero el expediente pasa al Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales, ellos tienen la obligatoriedad de trasladar el expediente al CONAP para que nosotros emitamos una opinión.

El procedimiento administrativo es bastante complejo y burocrático pero si contamos con un eficiente procedimiento que como resultado final tiene la opinión del CONAP.

Los procedimientos para la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, como cualquier procedimiento en Guatemala es tedioso, cansado, lento y sobre todo sin bases ni directrices claras. El principal problema de este proceso es que muchas veces responder a malas prácticas internas de las instituciones, que realmente a problemas o vacíos legales.

La pregunta numero tres establecía: *“¿Considera que las Torres de Telefonía Celular ecológicas reducen el impacto visual y ambiental?”*

El entrevistado considera que definitivamente las torres de telefonía celular ecológicas reducen el impacto visual y ambiental, ya que parte del derecho ambiental es la belleza paisajística

El problema es que en la actualidad las empresas de Telefonía no tienen la capacidad o no quieren invertir en este tipo de antenas ya que derivan en un costo extra.

La pregunta número cuatro establecía: *“¿Considera que el Ministerio de Ambiente y Recursos Naturales en coordinación con el Consejo Nacional de Áreas Protegidas son suficientes para poder controlar este tema?”*

El entrevistado respondió que sí, ya que el presidente del CONAP es el Ministro de Ambiente y Recursos Naturales, cualquier obra o industria que sea de alto impacto, entiéndase tipo A o tipo B1 pasa de conocimiento al honorable Consejo Nacional de Áreas Protegidas, por lo que cada proyecto que desee implementarse pasa por el Consejo y existe una buena coordinación entre ambos organismos.

La coordinación entre estas dos instituciones es clave para que este tipo de licencias se den en pro de las Áreas Protegidas y en pro de los ciudadanos que exigen que sean respetados sus derechos humanos y que no sea menoscabado un derecho en beneficio de otro.

La pregunta número cinco establecía: *“¿En su experiencia sabe si existen manuales de procedimientos en cuanto a la instalación de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas?”*

El entrevistado confirmó lo que se había venido repitiendo a lo largo del presente trabajo de investigación, en Guatemala no existen procedimientos específicos que garanticen la correcta instalación de Torres de Telefonía Celular en Áreas Protegidas, como si existen en diferentes países que cuentan con igualdad de recursos y de recursos naturales, como por ejemplo México, Costa Rica o Colombia.

Guatemala únicamente cuenta con procedimientos generalizados, pero no específicos, esta situación provoca una desactualización que no permite competir con otros países del área en materia de telecomunicaciones.

CONCLUSIONES

1. En Guatemala actualmente no existen procedimientos ni manuales específicos que permitan la instalación de torres de telefonía celular, por lo que no se puede determinar si legalmente se pueden instalar torres de telefonía celular en áreas protegidas.
2. En Guatemala es necesaria la implementación de manuales y procedimientos para la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, con la intención de proteger el derecho humano a la comunicación coadyuvando con la protección especial de la cual gozan las áreas protegidas.
3. La historia de las telecomunicaciones en Guatemala se remonta a la utilización del telégrafo como medio de comunicación y tuvo un auge a partir de la privatización de la misma, ya que la experiencia de compañías multinacionales a permitido un mayor acceso a la comunicación por parte de los ciudadanos.
4. Actualmente Guatemala es uno de los países que cuenta con mejor infraestructura en cuanto a torres de telecomunicaciones, sin embargo dicha infraestructura se ve plasmada principalmente en las áreas urbanas.
5. La Superintendencia de Telecomunicaciones en la entidad estatal encargada de regular el espectro radioeléctrico en Guatemala, sin embargo más allá del Registro de Telecomunicaciones, no tiene mayor injerencia en la instalación de torres de telefonía celular.
6. La instalación de torres de telefonía celular en Guatemala dependen mayormente de la diligencia con la que actúan las empresas aprobadas por la Superintendencia de Telecomunicaciones para explotar al espectro radioeléctrico del país.
7. La falta de procedimientos establecidos para la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas es la principal causa de falta de comunicación en estas comunidades.

8. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es el órgano estatal encargado de velar por la protección y explotación de las Áreas Protegidas existentes en Guatemala.
9. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas actualmente no cuenta con requisitos mínimos para la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, por lo que realmente no se puede determinar si está prohibido o no la instalación de las mismas.
10. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas es el encargado de aprobar o improbar la instalación de torres de telefonía celular en áreas protegidas, sin embargo no cuenta con procedimientos establecidos, únicamente con el real saber y entender de sus dirigentes.
11. El Consejo Nacional de Áreas Protegidas, a pesar de tener a su cargo la protección de dichas Áreas, no cuenta con los recursos suficientes para llevar a cabo eficazmente su labor.
12. La Dirección de Aeronáutica Civil tiene injerencia en la instalación de torres de telefonía celular en cuanto a la altura de las mismas y si en caso estas se encontraran cerca de pista de aterrizaje o en el campo visual de cualquier avión nacional o internacional para evitar accidentes.
13. La Dirección de Aeronáutica Civil si cuenta con procedimientos y requisitos para la instalación de torres de telefonía celular.
14. El Derecho Humano a la Comunicación es un derecho reconocido internacionalmente, por lo que respetar este derecho es obligación del Estados y todos los habitantes del mismo.
15. El Estado de Guatemala debe implementar procedimientos para llenar la laguna legal existente en cuanto a este tema y así velar por el derecho humano a la comunicación de las personas residentes en aéreas protegidas.

RECOMENDACIONES

1. Crear e implementar en Guatemala procedimientos específicos, con requisitos mínimos y directrices para la instalación de torres de telefonía celular en Guatemala, que permitan una mejor comunicación entre todos los sectores de la población guatemalteca, específicamente los que se encuentran dentro de áreas protegidas, para velar por la integración nacional de todas y todos los guatemaltecos.
2. Dotar al Consejo Nacional de Áreas protegidas de mayores recursos para la creación de reglamentos o manuales de procedimientos que permitan la correcta instalación de torres de telefonía celular en Guatemala y en consecuencia la comunicación llegue a todos los rincones de Guatemala.
3. Reconocer positivamente en Guatemala el Derecho Humano a la Comunicación como un derecho fundamental de todas y todos los guatemaltecos, tanto para su protección como para su aplicación en los diferentes ámbitos de la sociedad, principalmente en relación a las minorías que se encuentran dentro de Áreas Protegidas y a quienes la falta de reglamentos o manuales les tiene vedado parcialmente este derecho.

REFERENCIAS

Bibliográficas

1. Alcaldía Mayor de Bogotá. Manual de Mimetización y Camuflaje. Colombia. 2011
2. Ambrosi, Alain y otros. Palabras en Juego. Enfoques multiculturales sobre las sociedades de la información. C & F Edición. 2005
3. Ariano, Daniel. El Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Guatemala. 2011.
4. Balsell Tojo, Edgar Alfredo. Manual de Nuestros Derechos Humanos. Primera Edición. Editorial Oscar de León Palacios. Guatemala. 2000.
5. Comisión de Regulación de Comunicaciones. Código de Buenas Prácticas para el despliegue de infraestructura de redes de comunicaciones. Colombia 2012.
6. Dirección General de Correos y Telégrafos. Historia de la Telegrafía y Radiotelegrafía en Guatemala. Guatemala. 2011.
7. Dudley, N. Directrices para la aplicación de las categorías de gestión en áreas protegidas. 2008.
8. Fix Zamudio, Héctor. Latinoamérica. Constitución, progreso y derechos humanos. Primera edición. Editorial Miguel Ángel Porrúa. México. 1988.
9. Funes, Juan Carlos. ¿Qué es el Consejo Nacional de Áreas Protegidas? Guatemala. Justicia Ambiental. Empoderamiento Comunitario y Equidad Social para la Conservación de la Región Sarstun-Motagua. Primera Edición. 2006.
10. Jose María Lozano, *Tratado de los derechos del hombre*, México, Año 1876
11. Prado, Gerardo. Derecho Constitucional. 4ª edición. Guatemala.
12. Pérez Oscar y otros. Centroamérica, democracia desconectada. Primera Edición. Impresiones Quijano S.A. de C.V. El Salvador. 2015

13. Ramírez, Socorro y Viera Edgar. Comunicaciones y conectividad para Colombia. Colombia. 2006
14. Saffon, María Paula. El derecho a la comunicación: un derecho emergente.
15. Sagastume Gemmell, Marco Antonio: Curso Básico de Derechos Humanos. Editorial Universitaria. USAC. 1991.
16. Sánchez Agesta, Luis: *Principios de Teoría Política*, España, Editorial Nacional, 7º Edición,
17. Shifer Claudio y Porto Ricardo. Telecomunicaciones: Marco Regulatorio. Universidad Católica de Argentina. Argentina. 2002
18. Superintendencia de Telecomunicaciones. Regulación de las Telecomunicaciones en Guatemala. Guatemala. 2002

Electrónicas

1. Derecho Ambiental. UICN. ¿Qué es un área protegida? 2009
2. Derechos Humanos y medios de comunicación. Jose Tuvilla Rayo. 1997
3. La comunicación como un derecho humano. Jose Camino Carrera. América Latina en Movimiento. Agencia Latinoamericana de Información.
4. León, Osvaldo y otros. Movimientos sociales en la red. Parte 1, las nuevas tecnologías de la información, luces y sombras. Agencia latinoamericana de información.
5. Organización de las Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado. Derechos Humanos.
6. Sistema Guatemalteco de Áreas Protegidas. Guatemala. 2016

Normativas

1. Constitución Política de la Republica de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986
2. Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto 95-96. Ley General de Telecomunicaciones.
3. Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto 4-89. Ley de Áreas Protegidas.
4. Congreso de la Republica de Guatemala. Decreto 93-2000. Ley de Aviación Civil.
5. Acuerdo Gubernativo 759-90. Reglamento de Ley de Áreas Protegidas.
6. Acuerdo Gubernativo 384-2001. Reglamento de la Ley de Aviación Civil.

